



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**Creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales.**

**Trabajo de Integración  
Curricular previo a la  
obtención del título de  
Abogada.**

**AUTORA:**

Rosa Magaly Vásquez Cabrera.

**DIRECTOR:**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

**LOJA - ECUADOR**

**2023**

*Educamos para* **Transformar**

## **Certificación**

Loja, 24 de febrero de 2023

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de autoría de la estudiante **Rosa Magaly Vásquez Cabrera**, con **cedula de identidad** Nro. **1105343899**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Rosa Magaly Vásquez Cabrera**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cedula de Identidad:** 1105343899

**Fecha:** 20 de septiembre del 2023

**Correo electrónico:** [rosa.vasquez@unl.edu.ec](mailto:rosa.vasquez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0986930777

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Rosa Magaly Vásquez Cabrera** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales**, como requisito para optar el Título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

**Cedula de Identidad:** 1105343899

**Dirección:** Rafael Jaramillo y Cesar Ludeña, Pitas II, cantón Loja, Provincia de Loja.

**Correo electrónico:** [rosa.vasquez@unl.edu.ec](mailto:rosa.vasquez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0986930777

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Fernando Filemon Soto Mg. Sc

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de Integración Curricular y de toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios y a la Virgencita del Cisne, quien ha sido mi guía, mi fortaleza en este proceso para concluir una meta más en mi vida.

A mis padres José y Esperanza quienes con su amor, paciencia y esfuerzo y motivación me han apoyado incondicionalmente en mi vida para cumplir mi sueño.

A mis hermanos Jhon, Mauricio, Alexandra, Victoria, Gabriela y Cecilia, porque son la razón de sentirme orgullosa, y estar para mí en todo momento.

A toda mi familia en especial a mis abuelitos por todos sus consejos, oraciones me apoyaron y enseñaron afrontar dificultades sin perder nunca la fe y poder cumplir tan anhelado sueño.

A una persona en especial quien ha sido mi pilar fundamental en este proceso, gracias por su apoyo, comprensión y consejos me impulsó a ser mejor persona y lograr culminar mi carrera.

Con mucho cariño para todos ustedes.

***Rosa Magaly Vásquez Cabrera.***

## **Agradecimiento**

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica.

De manera especial agradezco a mi director de Trabajo de Integración Curricular Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc., por su dirección en todo el proceso de realización de esta investigación, quien, con su sabiduría, abnegación, y profesionalismo dirigió la presente investigación, aportando con sus conocimientos para la realización del presente trabajo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo, a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

***Rosa Magaly Vásquez Cabrera.***

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	ii
<b>Autoría</b> .....	iii
<b>Carta de autorización.</b> .....	iv
<b>Dedicatoria</b> .....	v
<b>Agradecimiento</b> .....	vi
<b>Índice de Contenidos</b> .....	vii
Índice de Tablas .....	ix
Índice de Figuras .....	x
Índice de Anexos.....	x
<b>1.Título</b> .....	1
<b>2.Resumen</b> .....	2
2.1 Abstract .....	3
<b>3.Introducción</b> .....	4
<b>4. Marco Teórico</b> .....	7
4.1 Matrimonio.....	7
4.1.1 Definición .....	7
4.1.2 Solemnidades esenciales para la validez del Matrimonio .....	9
4.1.3 Tipos de Matrimonio .....	10
4.1.3.1 Matrimonio Civil .....	10
4.1.3.2 Matrimonio Religioso .....	11
4.1.3.3 Matrimonio Putativo .....	12
4.1.4 Nulidad del Matrimonio .....	13
4.1.5 Causas de Nulidad del Matrimonio .....	15
4.1.6 Derechos y Deberes de los Cónyuges.....	16
4.1.7 Terminación del Matrimonio.....	17
4.2 Unión de Hecho.....	18
4.2.1 Definición .....	18

4.2.2	Elementos de la Unión de Hecho .....	20
4.2.3	Los Derechos que otorga la Unión de Hecho .....	22
4.2.4	Terminación de la Unión de Hecho .....	23
4.2.5	Efectos de la Unión de Hecho .....	25
4.3	De la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales .....	26
4.3.1	Sociedad Conyugal .....	26
4.3.2	Capitulaciones Matrimoniales .....	28
4.3.3	De la administración Ordinaria de la Sociedad Conyugal.....	29
4.3.4	De la Administración Extraordinaria de la Sociedad Conyugal.....	30
4.3.5	Del haber de la sociedad conyugal .....	31
4.3.6	De la disolución de la sociedad conyugal y de la partición conyugal .....	32
4.3.7	Liquidación de la Sociedad Conyugal .....	35
4.4	De la Separación Matrimonial.....	36
4.4.1	Definición .....	36
4.4.2	Efectos de la Separación Matrimonial.....	37
4.4.3	La separación de hecho de uno de los contrayentes por largos años y las limitaciones de la sociedad conyugal .....	38
4.4.4	La separación de hecho y la restricción de la capacidad para acceder a créditos	39
4.5	Principios generales.....	39
4.5.1	Tutela judicial efectiva .....	39
4.5.2	Seguridad jurídica.....	41
4.5.3	Economía y celeridad procesal .....	42
4.6	Declaración Juramentada .....	44
4.6.1	Definición .....	44
4.7	Derecho Comparado.....	45
4.7.1	España.....	45
<b>5.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>50</b>
5.1	Materiales Utilizados.....	50
5.2	Métodos.....	50
5.3	Técnicas.....	51
5.4	Observación Documental .....	52



<b>6. Resultados</b> .....	53
6.1 Resultados de Encuestas.....	53
6.2 Resultados de Entrevistas.....	64
6.3 Estudio de Casos .....	78
6.4 Datos Estadísticos .....	86
6.4.1 Matrimonio y Divorcios .....	86
6.4.2 Estado Civil Anterior de los Contrayentes .....	87
<b>7.Discusión</b> .....	88
7.1 Verificación de Objetivos.....	88
7.1.1 Objetivo General.....	88
7.1.2 Objetivos Específicos .....	88
7.2 Contrastación de la Hipótesis.....	91
7.3 Fundamentación de la Propuesta de Reforma Legal.....	93
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>99</b>
<b>9. Recomendaciones</b> .....	<b>100</b>
9.1 Proyecto de Reforma Legal.....	101
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>106</b>
<b>11.Anexos</b> .....	<b>108</b>

### Índice de Tablas

Tabla 1 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 1 .....	53
Tabla 2 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 2 .....	54
Tabla 3 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 3 .....	57
Tabla 4 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 4 .....	58
Tabla 5 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 5 .....	60
Tabla 6 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 6 .....	62

## Índice de Figuras

Figura 1 Representación grafica – Pregunta Nro. 1 .....	53
Figura 2 Representación gráfica – Pregunta Nro. 1 .....	55
Figura 3 Representación grafica – Pregunta Nro.3 .....	57
Figura 4 Representación grafica – Pregunta Nro. 4.....	59
Figura 5 Representación grafica – Pregunta Nro. 5.....	60
Figura 6 Representación gráfica – Pregunta Nro. 6.....	62
Figura 7 Matrimonio y Divorcios .....	86
Figura 8 Estado civil anterior de los contrayentes .....	87

## Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas.....	109
Anexo 2. Formato de Entrevistas.....	112
Anexo 3. Certificado abstract .....	114

## **1. Título**

**Creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales.**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “Creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales”, y su interés por investigar y realizar un análisis debido a que se evidencia actualmente personas que contraen matrimonio o viven en unión de hecho y luego de ser reconocidas legalmente conforman una sociedad de bienes, sin embargo dentro de los respectivos hogares sea proveniente del matrimonio o de la unión de hecho, se presentan condiciones jurídicas, que afectan directamente al desarrollo social y económico de la cada uno de los contrayentes como el caso de la separación o el mismo abandono sin divorcio ni disolución de la sociedad conyugal, estas parejas separadas no pueden acrecentar sus bienes personales, ni efectuar créditos personales.

El estudio realizado muestra que las parejas que se encuentran separadas sin disolver la sociedad conyugal ni divorciarse, no pueden realizar créditos de tipo personal ni vender a tipo personal por estar ligados a un matrimonio o unión de hecho, este es un vacío legal, un problema jurídico que la ley no ha regulado, por lo tanto es necesario que se establezca un Estado civil de separados, teniendo en cuenta que los estados civiles no son perennes, sino temporales, la regulación del estado civil de separados servirá para disolver la sociedad conyugal, aunque los sujetos no se divorcien favorecerá para que estas personas pueden realizar créditos por sí mismo, sin la autorización de su cónyuge o de su conviviente, y lo que compran puedan después vender sin la autorización de su cónyuge.

En el presente trabajo de titulación se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, para ello se plantearon encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración del proyecto de reforma legal al Código Civil, y Ley Notarial, con la finalidad de incorporar el estado civil de separado previa citación determinada en el COGEP y luego se proceda a realizar un procedimiento voluntario ante un notorio y la resolución se proceda a inscribirla en el registro civil correspondiente, cuya decisión no afectará ni alterará la sociedad de bienes del otro cónyuge, sino que rige para lo venidero, en lo demás se seguirá el procedimiento de disolución, inventario y partición con su cónyuge anterior si así lo estimare.

**Palabras claves:** Matrimonio, Union de Hecho, Obligaciones Personales, Separación de Conyúges, Sociedad conyugal.

## 2.1 Abstract

This Curricular Integration Work is focused on the investigation and analysis of a current issue where individuals who are married or in a common-law relationship, after being legally recognized as such, form a joint property society. However, within these respective households, whether stemming from marriage or common-law union, legal conditions arise that directly impact the social and economic development of each of the parties involved, such as separation or abandonment without divorce or dissolution of the marital partnership. These separated couples cannot increase their personal assets or obtain personal credit.

The conducted study reveals that couples who are separated without dissolving the marital partnership or divorcing cannot obtain personal credit or engage in personal transactions because they are still legally engaged to a marriage or common-law union. This is a legal gap, a legal issue that has not been regulated by the law. Therefore, it is necessary to establish a civil status for separated individuals. Considering that civil statuses are not permanent but temporary, the regulation of the civil status of separated individuals will serve to dissolve the marital partnership, even if the parties do not divorce. This will enable these individuals to obtain credit on their own, without the authorization of their spouse or partner, and to sell their assets without their spouse's authorization.

In this research, materials and methods were used to facilitate the research process. Surveys and interviews with legal professionals were conducted, and the results were used to propose a legal reform project to amend the Civil Code and Notarial Law. This reform aims to incorporate the civil status of "separated," which can be obtained through a specific citation process defined in the COGEP (Code of General Organic Processes) followed by a voluntary procedure before a notary. The resulting resolution will then be registered in the corresponding civil registry. Importantly, this decision will not affect or alter the property society of the other spouse but will apply to future matters. In all other aspects, the dissolution, inventory, and partition process will be followed if deemed necessary by the previous spouse.

**Key words:** Married, Common-law union, Personal Obligations, Separation of Spouses, marital partnership.

### 3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “Creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales”, es importante mencionar que dentro del tema de investigación las personas que contraen matrimonio o viven en unión de hecho y luego de ser reconocidas legalmente conforman una sociedad de bienes, sin embargo dentro de los respectivos hogares sea proveniente del matrimonio o de la unión de hecho, se presentan condiciones jurídicas, que afectan directamente al desarrollo social y económico de la cada uno de los contrayentes como el caso de la separación o el mismo abandono sin divorcio ni disolución de la sociedad conyugal, estas parejas separadas no pueden acrecentar sus bienes personales, ni efectuar créditos personales, por ello afecta el desarrollo social y económico de la cada uno de los contrayentes como el caso de la separación o el mismo abandono sin divorcio ni disolución de la sociedad conyugal, estas parejas separadas no pueden acrecentar sus bienes personales, ni efectuar créditos personales, por el hecho que aún mantiene el vínculo matrimonial.

Frente a este conflicto, es necesario indicar que las separaciones hoy en día son muy frecuentes y por ello el termino separación de cónyuges dentro de nuestra legislación ecuatoriana no consta como termino jurídico, vulnerando de esta manera la estabilidad económica de cada cónyuge en caso de separaciones, los usuarios no puedan realizar trámites de carácter personal, ni efectuar créditos en entidades bancarias, por el hecho que el matrimonio es un contrato de dos personas que genera derechos y obligaciones entre los dos cónyuges, trasgrediendo de esta manera derechos personales y con ello su economía de cada cónyuge.

El presente trabajo se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario-jurídico y de campo en relación al Estado Civil de las personas separadas de matrimonio o unión de hecho para resolver las limitaciones en el acrecimiento de su patrimonio”.

Además, se verificó tres objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Determinar que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho no pueden actuar por sí mismas para obtener un crédito o sujetarse a ciertas obligaciones de dar, hacer no hacer lo que les perjudica tener una buena calidad

de vida”; segundo objetivo específico: “Establecer que la creación de un estado civil de separados servirá como causal de terminación de la sociedad conyugal para que el cónyuge o la cónyuge puede actuar por sus propios derechos”; tercer objetivo específico: “Presentar una propuesta de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de regular la creación del estado civil de separado”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La regulación y creación de un estado civil de separados permitirá para que los cónyuges no divorciados pueden adquirir créditos y obligaciones personales.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías, Matrimonio, Solemnidades esenciales para la validez del Matrimonio, Tipos de Matrimonio, Matrimonio Putativo, Nulidad del Matrimonio, Causas de Nulidad de Matrimonio, Derechos y Deberes de los Cónyuges, Terminación del Matrimonio, Efectos que produce el Matrimonio; La Unión de Hecho, Formalización de la Unión de Hecho, Los Derechos que otorga la Unión de Hecho, Terminación de la Unión de Hecho, Efectos de la Unión de hecho; De la Sociedad Conyugal y las Capitulaciones Matrimoniales, De la Administración Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad Conyugal, Del Haber de la Sociedad Conyugal, De la Disolución de la Sociedad Conyugal, Liquidación de la Sociedad Conyugal; De la Separación Matrimonial, Efectos de la Separación de Hecho, La separación de hecho de uno de los contrayentes por largos años y las limitaciones de la sociedad conyugal, La separación de hecho y la restricción de la capacidad para acceder a créditos; Principios Generales: Tutela Judicial Efectiva, Seguridad Jurídica, Economía y Celeridad procesal, Declaración Juramentada; Legislación Comparada, Código civil español.

De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así también se ha contrastado la hipótesis planteada, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer

durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de reforma legal al Código Civil, y Ley Notarial, con la finalidad de que las personas que se encuentran separadas, pero no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la creación y regulación de un estado civil de separados para que los cónyuges no divorciados puedan adquirir créditos y obligaciones personales. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.



## 4. Marco Teórico

### 4.1 Matrimonio

#### 4.1.1 Definición

La definición del matrimonio ha ido cambiando con el tiempo, pero tradicionalmente, el matrimonio definido por Rafael de Pina manifiesta la: “Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida” (Vara, 2006, p. 368). Cabe manifestar que, en la actualidad, la definición del matrimonio ha evolucionado y ha surgido un debate sobre su alcance y la posibilidad de incluir a parejas del mismo sexo, sin embargo, el autor establece la unión legal de dos personas de distinto sexo que se realiza de forma voluntaria, con el objetivo de la formación de una familia y el establecimiento de una convivencia estable y duradera.

Para el tratadista (Ramos Pazos, 1998) señala que:

El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente (p. 31).

Razón por la cual podemos manifestar que el matrimonio más allá de ser un vínculo conyugal establece una serie de obligaciones y derechos mismo que se derivan del matrimonio, estos derechos y obligaciones pueden incluir la cohabitación, la fidelidad, la ayuda mutua, la asistencia entre, configurando la familia. Asimismo, el matrimonio permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, de acuerdo con las reglas del sistema de parentesco vigente en cada sociedad, de esta manera, el matrimonio otorga a los hijos nacidos dentro de él una situación jurídica clara y protección legal en el seno de la familia.

Se considera que el matrimonio es contrato el consentimiento o acuerdo por el que dos o más personas se comprometen a una cosa respecto de otra o de otras. Que el matrimonio, considerando en el acto por el que se constituye sea un contrato que consiste en el consentimiento mutuo por el que dos personas legítimas se obligan recíprocamente a llevar vida en común, a ayudarse mutuamente y a procrear descendencia, o por lo menos se confieren este derecho (Adnés, Pierre 1979, pág. 157).

Hace referencia a que el matrimonio es considerado un acto solemne por las declaraciones de la voluntad de los contrayentes o partes que se refiere a la capacidad para decidir libre y voluntariamente y que una vez realizado el acto solemne llega a formalizarse de acuerdo con lo establecido en la ley.

(Vázquez de Castro, 2008), define al matrimonio de la siguiente manera:

El matrimonio es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo, como marido y mujer, con el fin de la procreación; aunque actualmente en algunos países la ley permite y avala el matrimonio homosexual, es decir, entre personas del mismo sexo. El vocablo matrimonio viene de “matrimonium”, palabra que en latín significa “madre”, lo cual expresa la importancia de la maternidad y la procreación, como fin supremo, en esta unión. La procreación no es posible en el caso de los matrimonios homosexuales, no obstante, en algunos países tienen la posibilidad de adoptar, para poder constituir una familia” (p. 88).

Por consiguiente, se puede manifestar que el matrimonio es una institución legal que da efectos jurídicos al derecho natural de unión amorosa y sexual entre dos seres humanos para llevar adelante una vida en usual y constituir una familia, apaleando como uno de sus principales fines, la procreación y la educación y el cuidado del progenitor. Con la legalización de los matrimonios homosexuales, tendría más bien que aceptarse otra definición que no incluiría el fin de la procreación, aunque sí la de educación de los hijos, que podrían adoptarse, si la ley lo permitiera. Cabe mencionar que desde el punto de vista jurídico el matrimonio se conceptualiza; en un primer sentido, el matrimonio es el acto de celebración; y en un segundo es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto y un tercero es la pareja formada por los esposos. En conclusión, puedo decir que

el matrimonio es la palabra que nos permite designar a la unión que se produce entre un hombre y una mujer a través de diferentes ceremonias que se realizan.

Tomando en cuenta la Constitución de la República como norma suprema se establece que en el Artículo 67 inciso 2 menciona que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (CRE, 2008, p. 67). De esta manera se establece que el matrimonio es la fuente que constituye la familia y que nuestra constitución señala que es la voluntad de los contrayentes, es decir se funda por el libre consentimiento de las partes que a la vez adquieren derechos y obligaciones dentro del hogar.

El Código Civil en su Artículo 81 señala que: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Codigo Civil, 2022, p. 22). Entonces dentro de nuestra legislación el matrimonio es considerado por caracteres como en primer lugar es un contrato, pues juega un rol determinante de la voluntad de los contrayentes; así mismo el contrato es solemne lo que implica que para que produzca efectos que le atribuyen la ley, deben observarse formalidades esenciales prescritas en la ley; por consiguiente consiste en la unión de dos personas pues el objeto de este contrato es formalizar la necesidad vital que impulsa a los individuos unirse en un sentido integral con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

#### **4.1.2 Solemnidades esenciales para la validez del Matrimonio**

En cuanto al Artículo 102 del (Código Civil, 2022) manifiesta las solemnidades para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,

## 5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente (p. 26).

Es así que la norma establece solemnidades necesarias para la validez del matrimonio, es así que dentro del primer literal hace referencia a que los contrayentes deben presentarse personalmente ante la autoridad competente, en este caso al registro civil, para llevar a cabo la celebración del matrimonio o en caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un apoderado especial; dentro del segundo punto se refiere a que antes de la celebración del matrimonio se debe verificar que no existan impedimentos legales para contraer matrimonio, como por ejemplo en caso del matrimonio anterior no disuelto; en el tercer punto el consentimiento de los contrayentes debe ser libre y espontáneo, es decir, que no haya sido obtenido mediante engaño o cualquier otro medio ilegítimo; dentro de cuarto punto es necesario contar con la presencia de dos testigos hábiles, es decir que sean mayores de edad y estén en pleno uso de sus facultades y finalmente señala que es necesario que se otorgue y suscriba el acta correspondiente del matrimonio, en la que consten todos los detalles de la ceremonia, incluyendo la identidad de los contrayentes, de los testigos, la autoridad que llevo a cabo dicho acto entre otros. En conclusión, estas solemnidades son esenciales para garantizar la validez del matrimonio y para proteger los derechos y obligaciones de los contrayentes en el futuro.

### **4.1.3 Tipos de Matrimonio**

En tanto, existen dos tipos de matrimonios ampliamente extendidos en nuestra sociedad, el matrimonio religioso, es aquel que se celebra de acuerdo a lo que dispone la ley eclesiástica y, por otro lado, el matrimonio civil, que nos ocupará a continuación y que es aquel que se contrae y celebra ante el consentimiento de una autoridad civil pertinente.

#### **4.1.3.1 Matrimonio Civil**

Para (Cabra, 2008), define al matrimonio civil como:

El matrimonio es la sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para apoyarse, por el mutuo socorro, a llevar el paseo de la vida y para compartir su común destino entre ellos y poder formar una familia en común (pág. 242).

Entonces, haciendo referencia al autor, el matrimonio civil es una institución jurídica que tiene como finalidad establecer una unión formal y legal entre dos personas, con la finalidad de crear una sociedad en la que se comparte responsabilidades, como la formación de la familia en la que se compartan responsabilidades y se trabaje en equipo para lograr objetivos comunes.

El matrimonio civil es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar. De acuerdo con (Quintana, 2015), su propósito es “regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente, siendo la unión de dos personas” (p. 4). Esto suele limitarse a hombre y mujer en algunos sistemas jurídicos, aunque la unión de personas con el mismo sexo ya está siendo regulada, manteniendo iguales características como el ser indisoluble y, aunque se pueda terminar por divorcio, se deben cumplir los requisitos prescritos por el legislador. Matrimonio civil es el matrimonio que se contrae, determina e inscribe ante las autoridades civiles como son: registro civil, jueces o autoridades competentes esto no se da ante las autoridades religiosas de las iglesias establecidas, ni siguiendo el rito de una religión en común.

Así mismo, dentro del (Codigo Civil, 2022), en el Artículo 100 manifiesta que: “el matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos” (p. 26). En este caso significa que la celebración del matrimonio civil puede ser llevada a cabo por un funcionario administrativo designado por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así mismo establece normas y procedimientos que deben seguirse para la celebración del matrimonio civil en el Ecuador, para ello es importante cumplir con estos requisitos legales para que el matrimonio sea válido y reconocido por la ley.

#### **4.1.3.2 Matrimonio Religioso**

El matrimonio religioso como aquel que se celebra bajo los ritos y creencias de una determinada religión. A diferencia del matrimonio civil, que se rige por las leyes del Estado y se celebra ante un funcionario público, el matrimonio religioso se realiza ante una autoridad religiosa y se basa en los preceptos y normas de la fe que profesa la pareja.

Para (O'Callaghan y Fernández , 2016) señala que:

El sistema de matrimonio religioso obligatorio considera a este como único con efectos jurídicos; el de matrimonio civil obligatorio donde el celebrado por esta vía es el único con efectos jurídicos; sistema de matrimonio civil subsidiario donde a la población no religiosa se les permite celebrar el matrimonio pero no es principal; sistema de matrimonio debemos recordar que para hacer el matrimonio religioso tenemos que pasar por el matrimonio civil ya que es un requisito primordial para llevar cabo este ante Dios y la iglesia (p. 96).

Hace referencia a los distintos sistemas de matrimonio que existen en diferentes países, en función de la relación entre el matrimonio religioso y el matrimonio civil; en muchos casos es necesario cumplir con los requisitos del matrimonio civil antes de poder celebrar el matrimonio religioso, es así como el matrimonio religioso se instituye con la aprobación libre de cada uno de los dos contrayentes manifestado ante el representante de la Iglesia. Es un contrato entre dos personas de diferente sexo, validado bajo el régimen religioso y reconocido por el Estado nacional.

#### **4.1.3.3 Matrimonio Putativo**

Para el autor Manuel Somarriva manifiesta que:

El matrimonio putativo es en términos generales, un matrimonio nulo, a la cual la ley, en virtud de haber sido contraído de buena fe por ambos cónyuges, o por uno solo de ellos lo asimila en sus efectos al matrimonio válido. De manera, pues que hay dos clases de matrimonios nulos: el que podríamos denominar simplemente nulo, que no produce ningún efecto y que retrotrae a los pseudo cónyuges al estado anterior a su celebración, y el nulo putativo (Somarriva U. M., 1983, p. 100).

Hace mención a un tipo de matrimonio que es considerado nulo, pero que la ley debido a que fue contraído de buena fe por uno o ambos cónyuges, lo asimila como a un matrimonio válido, esto significa que, a pesar de que el matrimonio en sí mismo es nulo, algunos efectos derivan del matrimonio válido en la que se puede aplicar dentro del matrimonio putativo, generando algunos efectos similares a los del matrimonio válido.

Lo que manifiestan los autores se entiende por matrimonio putativo que es nulo ya que se produce por un impedimento dirimente, aunque este sufre algunos efectos como que, si hubiera tenido validez e incluso lícito, se lo podía tomar en cuenta como que si fuera realizado con buena fe es decir sin vicios.

Celebración y buena fe (de una parte, o de ambas) son los dos pilares sobre los que apoya la calificación de putativo de un matrimonio inválido. La doctrina ha discutido diversas cuestiones acerca de esta figura: p. ej., si puede darse cuando la nulidad ha sido causada por un defecto de forma que no era manifiesto al menos a una parte; qué grado de certeza sobre la nulidad destruye la buena fe; etc. (Martín de Agar, 2001, p. 296).

Al respecto lo que señala Martín de Agar, se refiere a una unión matrimonial que, aunque inválida, es considerada legal y válida por una o ambas partes debido a su buena fe en la celebración del matrimonio. En otras palabras, se trata de un matrimonio que no cumple con los requisitos legales necesarios para ser considerado válido, pero que se considera legal porque una o ambas partes creían de buena fe que cumplían con todos los requisitos.

Lo que manifiestan los autores se entiende por matrimonio putativo que es nulo ya que se produce por un impedimento dirimente, aunque este sufre algunos efectos como que, si hubiera tenido validez e incluso lícito, se lo podía tomar en cuenta como que si fuera realizado con buena fe es decir sin vicios. Es importante resaltar que las personas solteras con el matrimonio cambian su estado civil de solteros a casados donde se generan derechos y obligaciones de tipo familiar.

#### **4.1.4 Nulidad del Matrimonio**

Para (Falconí García, 2001) señala “que la nulidad es la sanción por la cual la ley priva al acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han observado

las formas prescritas para ello; pero debemos advertir que éste es un concepto provisorio, porque la función de la nulidad no es propiamente asegurar el cumplimiento de las formas, sino de los fines asignados a éstas por el legislador” (p. 17). Es decir que es una sanción que se aplica a un acto jurídico cuando no se han observado las formas prescritas por la ley para su ejecución, es decir cuando un acto jurídico se realiza sin cumplir con las formalidades legales, la ley puede declarar la nulidad de dicho acto, lo que significa que se considera que nunca existió.

Para (Gozaini, 2005), manifiesta que:

El recurso de nulidad de un matrimonio es un medio de impugnación por el cual se invalidan aquellas resoluciones judiciales que no cumplen las formalidades prescriptas por la ley, sea por defectos de la forma de estas o por violación de las formas establecidas, a los fines de almacenar los principios de plenitud, congruencia y defensa en juicio (pág. 18).

Este autor señala que las nulidades suponen vicios que hacen revocables los actos, pues el recurso de nulidad de un matrimonio es un medio de impugnación que se utiliza para invalidar resoluciones judiciales que no cumplen con las formalidades prescritas por la ley, cuya finalidad es preservar los principios de plenitud, congruencia y defensa en juicio para garantizar que se respeten los derechos de las partes involucradas en un matrimonio.

Dentro del (Codigo Civil, 2022), en el Artículo 94 manifiesta que:

El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges. Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio (p. 24).

Este Artículo, establece que un matrimonio nulo puede surtir algunos efectos civiles si ha sido celebrado con las solemnidades requeridas por la ley, pero solo respecto del cónyuge que lo contrajo de buena fe y con justa causa de error, así como respecto de



los hijos concebidos dentro del matrimonio. Sin embargo, si se demuestra que ambos cónyuges actuaron de mala fe, el matrimonio nulo dejará de surtir efectos civiles. Cabe destacar que al declararse nulo un matrimonio es concluir que el matrimonio nunca ocurrió dado a que no se cumplió con los requisitos para establecer el mismo, es decir que a la persona soltera se le declare nulo el matrimonio esta llega al mismo estado civil de soltero.

#### **4.1.5 Causas de Nulidad del Matrimonio**

Lo que establece nuestra legislación ecuatoriana, en el Artículo 95 (Código Civil, 2022), manifiesta que es nulo el matrimonio contraído por las causas detalladas a continuación:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad (p. 24).

El Código Civil dentro de este Artículo establece las causas de nulidad del matrimonio, mismas que son situaciones específicas que hacen que el matrimonio sea nulo desde su celebración, lo que significa que no surtirá ningún efecto jurídico. Sin embargo, podemos manifestar que existen dudas en nuestra doctrina sobre si se trata de un numero clausus de causas de nulidad, o si por el contrario cualquier efecto estructural básico, aunque no esté legalmente tipificado, puede derivar en la declaración de nulidad matrimonial.

Por consiguiente, (Código Civil, 2022) en el Art. 96 señala que es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontaneo consentimiento por parte

de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad de la otra persona
2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón y conocimiento.
3. En el caso del matrimonio servil
4. Amenazas graves, capaces de infundir miedo en la persona. (p. 25).

La norma establece en este Artículo, que la falta de libre y espontáneo consentimiento de alguno o ambos contrayentes en el momento de la celebración del matrimonio es causa de nulidad, por ende, el consentimiento debe ser libre, es decir, sin presiones externas que lo condicionen, y espontáneo, lo que significa que debe ser una manifestación de la voluntad de las partes sin influencias externas que alteren su decisión. Sin embargo, cabe resaltar que la nulidad del matrimonio en estos casos busca proteger el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que incluye la libertad de contraer matrimonio y de elegir libremente a la persona con la que se desea compartir la vida en pareja. La nulidad de matrimonio produce cambios de estado civil en las personas, en donde teniendo un estado civil de casados, con la sentencia de nulidad de matrimonio volverán los contrayentes a estar solteros.

#### **4.1.6 Derechos y Deberes de los Cónyuges**

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, es así que dentro del matrimonio surgen deberes y obligaciones mismos que recaen tanto en personas como en sus bienes.

De acuerdo con él (Codigo Civil, 2022), el Artículo 136 establece que: “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges” (p. 36). Hace mención a que cada uno de los cónyuges tiene los mismos derechos y responsabilidades dentro del matrimonio, así mismo cada cónyuge tiene la responsabilidad de cuidar, apoyar y ayudar a su pareja en todo momento.

Dentro del Art. 137 señala que “Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia” (Codigo Civil, 2022, p. 36). Establece que los cónyuges deben llegar a un acuerdo sobre el lugar donde establecerán su hogar y residencia, en ese sentido el lugar de residencia puede ser influenciado por varios factores, tales como oportunidades laborales, cercanía de familiares, calidad de vida entre otros.

Por ultimo dentro del (Codigo Civil, 2022), en el Artículo 138 señala que:

Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común (p. 37).

Hace referencia a una serie de obligaciones y derechos que los cónyuges deben cumplir con el mantenimiento del hogar, pues los cónyuges deben colaborar entre sí para asegurar la subsistencia del hogar y la satisfacción de las necesidades básicas, como la alimentación, el alojamiento, la educación de los hijos, entre otros aspectos importantes, así mismo esta disposición busca garantizar una convivencia equitativa y solidaria entre los cónyuges, así como proteger sus intereses en situaciones de conflictos.

#### **4.1.7 Terminación del Matrimonio**

Dentro del (Codigo Civil, 2022), en el Artículo 105 se refiere a la terminación del matrimonio el cual termina por:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio. (p. 28).

El Código Civil ecuatoriano establece dentro de este Artículo las diferentes formas en que puede terminar un matrimonio, por ende, al hablar del primer literal significa que, si uno de los cónyuges fallece, el matrimonio se disuelve automáticamente

sin necesidad de trámite alguno. De acuerdo al segundo literal hace mención que termina por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, en este caso si se demuestra que el matrimonio fue contraído de forma ilegal o inexistente, se puede solicitar la nulidad del matrimonio ante un juez. Si se concede la nulidad, el matrimonio se considera como si nunca hubiera existido. Dentro del tercer literal termina por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, en este caso si uno de los cónyuges desaparece y se presume su fallecimiento, el cónyuge que queda vivo puede solicitar la posesión definitiva de los bienes del desaparecido. Si se concede esta solicitud, se considera que el matrimonio ha terminado. Y por último el matrimonio termina por divorcio pues es la forma más común de terminar un matrimonio, en este caso se puede solicitar por mutuo acuerdo de ambos cónyuges o por la iniciativa de uno solo, pues, en cualquier caso, se debe presentar una demanda de divorcio ante un juez y seguir el procedimiento correspondiente, que finalmente se disuelve el matrimonio y da fin al vínculo matrimonial.

## **4.2 Unión de Hecho**

### **4.2.1 Definición**

Para el doctor (García Falconí J. , 2012), la unión de hecho: “Es la unión libre y voluntaria de dos personas que se aman y han alcanzado un alto nivel de madurez, para enfrentar los retos y las dificultades de este tipo de relación” (p. 116). Se refiere a una relación estable de pareja entre dos personas que han decidido vivir juntas y mantener una relación íntima y duradera, sin estar casadas formalmente. En algunos países, la unión de hecho puede tener un reconocimiento legal y los convivientes pueden gozar de algunos derechos y obligaciones similares a los que tienen los cónyuges casados.

Unión de Hecho es la unión estable entre un hombre y una mujer que constituyen un hogar fundado en el afecto recíproco, para la realización de un proyecto común que comprende básicamente el compromiso de solidaridad integral entre ambos y respecto de su descendencia. Así mismo señala que desde la más remota antigüedad se ha desarrollado paralelamente al matrimonio una forma de organización llamémosla irregular en cuanto no se ha ajustado al modelo principal; y de tipo matrimonial porque, en esencia, se estructura sobre las mismas bases de afecto, solidaridad y proyectos comunes (Parraguez Ruiz, 1977, p. 221).

En su obra, destaca que la Unión de Hecho se estructura sobre las mismas bases de afecto, solidaridad y proyectos comunes que el matrimonio, pero difiere de este en cuanto a su formalización legal. La Unión de Hecho no tiene un estatus legal equiparable al del matrimonio, aunque en algunos países se ha reconocido jurídicamente y se han establecido normas específicas para regular sus efectos, derechos y obligaciones.

Para el doctor Eduardo Zannoni manifiesta que:

Es una unión que tiene, por lo tanto, caracteres de cierta estabilidad y permanencia, que además requiere de la comunidad de vida, que confiere estabilidad a la unión y se proyecta en la posesión de estado conyugal aparente y de la cual se derivan otros aspectos como la singularidad de la unión, estable y permanente monogámica (Zannoni, 1993, p. 235).

Se refiere a la unión de hecho como una relación entre dos personas que se caracteriza por tener cierta estabilidad y permanencia, así mismo debe haber convivencia lo que implica al compartir un mismo hogar, el apoyo mutuo y la creación de un entorno familiar común.

Así mismo el tratadista Luis Parraguez Ruiz, señala que: “Es la unión estable entre un hombre y una mujer que constituyen un hogar fundado en el afecto recíproco, para la realización de un proyecto común que comprende básicamente el compromiso de solidaridad integral entre ambos” (Parráquez Ruiz, 2005, p. 222). El autor enfatiza que la unión de hecho se establece para realizar un proyecto en común, lo que implica una relación estable y que los convivientes han decidido establecer una relación a largo plazo, basada en un compromiso la misma que comparten su vida y por ende establecen sus vínculos emocionales y afectivos.

(CRE, 2008) en el Artículo 68, establece que la unión de hecho es:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio (p. 28).

Nuestra legislación enfatiza unión de dos personas por ende este artículo nos hace mención a la diferencia de sexos; es decir que deja abierta la posibilidad de que la unión de hecho pueda ser contraída entre personas del mismo sexo, quienes tienen los mismos derechos y garantías establecidas dentro de nuestra Constitución.

Así, el Código Civil en el Artículo 222 conceptualiza a la unión de hecho como:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo (Código Civil, 2022, p. 55).

Nuestra legislación reconoce y regula la unión de hecho, estableciendo las características que deben cumplir las personas que conforman una unión de hecho, así como los derechos y obligaciones que adquieren los convivientes y las posibilidades de formalización de dicha unión. Esto es importante porque, al ser equiparable al matrimonio, la unión de hecho brinda una protección legal a las parejas que deciden convivir sin contraer matrimonio.

#### **4.2.2 Elementos de la Unión de Hecho**

Para que la Unión de Hecho sea reconocida como tal es importante que esta cumpla con elementos o requisitos que hacen de ella legítima y valedera ante la sociedad y ante la ley, para ello según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico para que se consolide la unión de hecho la pareja debe cumplir ciertos requisitos legales:

- **Estabilidad**

Para el Doctor (Perez Ureña, 2007), manifiesta que estabilidad es:

La convivencia “moreuxorio”, ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma externa y pública con acreditadas actuaciones conjunta de interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, intereses y fines, en el núcleo de un mismo hogar (p. 60).

Se refiere a la estabilidad como la consolidación de una convivencia diaria, con una permanencia temporal a lo largo de los años, que es practicada de forma externa y pública con actuaciones conjuntas acreditadas, así mismo crea una comunidad de vida amplia, intereses y fines, en el núcleo de un mismo hogar.

- **Monogamia de la Unión**

Monógamo significa “estar casado con una sola mujer o un solo hombre o que se ha casado una sola vez.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2006, p. 756). Este significado nos da la idea de que es importante estar libre de vínculo matrimonial, caso contrario sería inútil querer hacer un reconocimiento de la Unión de Hecho si existiere una relación simultánea con una unión legal o que se halle en proceso de ser declarada como tal.

- **Duración de la Convivencia**

El Doctor José García Falconí manifiesta:

El Código Civil por tal exige dos años de duración mínima de permanencia en el tiempo, sin embargo, el Dr. Plutarco Quincho dice que la presunción señalada en el artículo precedente resulta, en muchos casos inaplicable, para el computo del tiempo exigido, ya que los concubinos cuando se unen lo hacen generalmente en forma oculta, con relaciones esporádicos, que a posteriori son más frecuentes, principalmente porque los amantes rehúyen a la sociedad por razones obvias. Los parientes, los amigos y los vecinos son los últimos en enterarse de esa relación por lo que la prueba para su presunción legal se complica hasta cierto punto (García Falconí J. , 2010, p. 46).

Hace mención de que el requisito de la duración mínima de permanencia es el tiempo de dos años, exigido por el Código Civil para reconocer la unión de hecho y por ende permite determinar también la estabilidad de la relación en cuestión

- **Relación Pública y Notoria**

Al referirse a una relación pública no es otra cosa que en tanto a sus relaciones sociales, económicas, profesionales, familiares, etc. El doctor García Falconí manifiesta: “que la Unión de Hecho o de sociedad de hecho debe probarse por quien alega su existencia conforme a los principios probatorios que rigen al respecto en el Código de Procedimiento Civil” (García Falconi, 2012, p. 55). En este caso al referirse a la notoriedad la pareja debe demostrar ante su entorno o sociedad que existe tal relación, es decir; la relación moreuxorio debe ser público ante la sociedad para garantizar precisamente la tutela jurídica en caso de ser necesario, es así que la pareja debe darse a notar y conocer en la sociedad o en su medio como marido y mujer en fin como una familia y que se ha constituido como tal.

- **Ausencia de Formalidad**

La ausencia de formalidad se refiere a la falta de solemnidades en la unión, puesto que prima principalmente el tema afectivo sin más que la sola voluntad de la pareja, la misma que ha decidido establecer un hogar, una familia.

#### **4.2.3 Los Derechos que otorga la Unión de Hecho**

Como ya se ha visto, el sistema constitucional vigente protege a la familia sin distinción del origen de su constitución que puede ser dado o a través del matrimonio o mediante, las uniones de hecho, con el paso del tiempo han ido ganando espacios dentro del campo de reconocimiento de derechos, y aunque al criterio de muchos autores, aún restan aspectos por mejorar, los esfuerzos por una adecuada regulación son fácilmente perceptibles (Pimentel, 2019, pág. 54).

Cabe destacar, que el sistema constitucional actual establece una protección para la familia sin hacer distinciones en cuanto a su origen, ya sea que se haya formado mediante el matrimonio o a través de uniones de hecho. Este reconocimiento de la diversidad de formas en las que se puede constituir una familia refleja una evolución en el reconocimiento de derechos y en la protección de la diversidad familiar.

El Código Civil en su Artículo 232 establece que: “Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho: a) A los beneficios del Seguro Social; y, b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge (Codigo Civil, 2022, p. 57). Por ende, para acceder a estos beneficios, es



necesario haber establecido una unión de hecho de conformidad con la ley, lo que significa que deben cumplirse ciertos requisitos y formalidades establecidos por la ley. Así mismo cabe destacar que las parejas de hecho pueden contar con una protección similar a la de las parejas casadas en caso de enfermedad, accidente, desempleo u otros eventos que puedan afectar su bienestar. Al constituirse la unión de hecho se establece una relación como si se tratara de personas casadas, lo indispensable es que estén libres de vínculo matrimonial o de hecho, por lo tanto, la unión de hecho puede establecerse entre solteros y divorciados.

#### **4.2.4 Terminación de la Unión de Hecho**

El Dr. García José manifiesta que:

La terminación de unión de hecho en este caso depende de los cónyuges o de uno de los convivientes, no es preciso alegar una causa, ni observar un procedimiento específico, pues basta que esta voluntad sea manifestada por escrito ante el juez de lo civil de la provincia, hoy en día ante el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la misma que será notificada al otro, en persona o mediante las boletas efectuadas en contra de él y se realizar en su domicilio, para notificar al cónyuge de manera correcta. (García, 2012, pág. 46).

El autor se refiere a la forma en que se puede terminar una unión de hecho, señalando que, en este caso, no es necesario alegar una causa específica, ni seguir un procedimiento especial, sino que basta con que la voluntad de terminar la unión de hecho sea manifestada por escrito ante el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia correspondiente. Así mismo esta manifestación de voluntad debe ser notificada al otro conviviente, ya sea personalmente o mediante boletas que se coloquen en su domicilio, con el fin de garantizar que el conviviente tenga conocimiento de la terminación de la unión de hecho.

De la misma manera que el ser humano convive en pareja y ha originado el matrimonio de la unión de hecho que ha dado vida la familia, los deberes comunes; por el clásico inconformismo, el espíritu de libertad, independencia y la mayor parte por los problemas entre convivientes se origina la terminación de la unión de hecho que tiene entre los cónyuges.

En nuestro Ecuador podemos manifestar que era muy común en que la mujer viva en unión de hechos o libre, quedando desprotegida y sin ningún amparo jurídico sobre los bienes al término de la unión de hecho.

En nuestra legislación actual, Artículo 226 del (Codigo Civil, 2022, p. 56) nos manifiesta que la terminación de unión de hecho termina:

- **“Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia”** (Codigo Civil, 2022, p. 56)

La libertad con que la Ley permite a las personas obrar, es el primer paso para que, quienes de mutuo consentimiento deciden optar por la unión de hecho, lo hagan cumpliendo con todos los requisitos establecidos para su constitución, esa misma libertad de obrar, les permite que en un momento determinado de sus vidas de mutuo consentimiento puedan dar por terminada su unión, al ya no tener la voluntad que en un inicio los llevo a convivir bajo un mismo techo, para ello pueden acudir ante un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o un Notario para que a través de un instrumento público se deje constancia del acuerdo al que llegaron.

- **“Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos”** (Codigo Civil, 2022, p. 56)

Cualquiera de los convivientes puede de manera unilateral, dar por terminada la unión de hecho, para ello es necesario que lo haga de manera escrita expresando su deseo de no querer continuar con su conviviente y por ende finalizar la sociedad que entre ellos se originó. Según el art. 234 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces competentes son los de familia, mujer, niñez y adolescencia. Sin ningún otro requisito se deberá citar al otro conviviente conforme lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP artículos 54, 55 y 56.

Sin embargo, la ley no puede obligar a nadie a permanecer a lado de quien no se desee, por lo tanto, al no existir un vínculo afectivo, cualquiera de las dos partes puede solicitar la terminación de la unión de hecho.

- **“Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona”**  
(Codigo Civil, 2022, p. 56)

Que las personas se encuentren libres de vínculo matrimonial es uno de los requisitos indispensables para que puedan producirse los efectos jurídicos propios de esta figura legal, por lo tanto si uno de los convivientes contrae matrimonio con una tercera persona, sería causa directa para dar por terminada la unión de hecho, lo cual no exime al conviviente que contrajo matrimonio de cumplir con su obligación y de asumir las acciones legales que se planteen en su contra con la finalidad de que se resuelva la situación de la sociedad de bienes producto de su unión.

- **“Por muerte de uno de los convivientes”** (Codigo Civil, 2022, p. 56)

Lógicamente que, si uno de los convivientes fallece, termina automáticamente la Unión de Hecho ipso jure, tanto más que surte el mismo efecto en el caso de la sociedad de bienes; es decir se disuelve o se extingue tal unión y como consecuencia se disuelve o se extingue la sociedad surgida por la convivencia; pues la persona termina con la muerte, aunque este hecho surte efectos en cuanto a su peculio propio, por otro lado, termina con su existencia legal dentro de la vida jurídica. Causal que pone a fin a todo tipo de relación personal, particular y subsidiariamente la patrimonial entre los convivientes por la simple y a su vez substancial razón de que uno de ellos dejo de existir.

#### **4.2.5 Efectos de la Unión de Hecho**

Al surtir los mismos efectos que el matrimonio, los convivientes en unión de hecho, tienen los mismos derechos y obligaciones; por ejemplo, derecho a heredar en el caso de no existir hijos (segundo orden de sucesión), porción conyugal (cuarta parte de los bienes del causante) y, la más significativo, la sociedad de bienes con los mismos efectos de la sociedad conyugal, en la que los bienes adquiridos a título gravoso ingresan a esta sociedad, así el o los bienes sean adquiridos por uno solo de los convivientes.

Pedro Lafont, señala: “Toda unión de hecho ha de producir efectos jurídicos, los que son, según el caso, de muy variadas clases. Estos efectos jurídicos aparecen en consecuencia de su reconocimiento legal. Los efectos de esta unión pueden ser del orden personal o económico. Los efectos de orden personal son los que quedan entre los compañeros y frente la comunidad. Los económicos comprenden los del régimen marital

ordinario (sociedades regulares y, de hecho) y los del régimen económico marital y demás” (Lanfont Pianneta, 1992, pág. 34).

Es indiscutible que las uniones de hecho forman una serie de efectos, consecuencia de la continuada convivencia, los cuales, al igual que ocurre en el matrimonio, serán de carácter personal y patrimonial. La necesidad de saber cuáles son estos efectos suelen venir motivadas normalmente por la ruptura de la unión de hecho, ya sea por cese de la convivencia o por muerte de uno de los convivientes.

Dentro del (Codigo Civil, 2022), en el Art. 225 manifiesta que: “las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes” (p. 56). En este caso señala que una vez constituida y formada la unión de hecho legalmente, podrán constituir un patrimonio familiar que incluye bienes tanto materiales como inmateriales para sí mismos y sus descendientes. Igual que el matrimonio las personas que contraigan unión de hecho sean solteras o divorciadas cambian su estado civil a unión de hecho, lo que es igual que estar casados.

### **4.3 De la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales**

#### **4.3.1 Sociedad Conyugal**

Cabanellas manifiesta que la sociedad conyugal es “la unión y relaciones personales y patrimoniales que por el matrimonio surgen entre cónyuges” (Cabanellas, 1993, p. 97). Pues la sociedad conyugal refiere a la unión y relaciones personales y patrimoniales que surgen entre los cónyuges a partir del matrimonio, lo que implica derechos y obligaciones en cuanto a la gestión y protección de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, manifiesta: Que existe una discrepancia de razonamientos de varios autores, pues ciertos tratadistas refieren que la sociedad conyugal se trata de un contrato de sociedad, opinión que es objetada debido a que su nacimiento no interviene la voluntad de los cónyuges, sino únicamente se compone, mantiene y disuelve por el ministerio de la ley. (Ossorio M. , 1974, p. 899). Otros autores afirman que se

trata de una persona jurídica, con derechos, patrimonio y obligaciones propios, distintos de los de cada cónyuge, tesis que es impugnada como repugnante al sentido moral del matrimonio. Del mismo modo otros consideran que es un patrimonio en mano común, o también es considerado como un conjunto de bienes afectados a los intereses comunes del matrimonio (Ossorio M. , 1974, p. 899).

Ante esto se puede manifestar que la sociedad conyugal no es una persona jurídica, puesto que forman un patrimonio jurídicamente independiente, y al llegar a casarse llegan a formar una sola masa de bienes denominada sociedad conyugal, es decir que mediante los aportes iniciales de bienes muebles e inmuebles de cada cónyuge forman un patrimonio que llegan a ser parte de la sociedad conyugal.

En el mismo diccionario Ossorio cita la definición realizada por Borda que manifiesta que: “se trata de un condominio organizado sobre bases distintas de las que son propias del derecho real, por lo que la define como una copropiedad característica de carácter asociativo e indivisible el cual puede ser afectada primordialmente al mantenimiento del hogar (Ossorio M. , 1974, p. 900). Es una masa de bienes por parte de los cónyuges que forman una sociedad conyugal, además las relaciones patrimoniales son permanentes mientras subsiste el matrimonio y termina con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Juan Larrea Holguín señala que la sociedad conyugal existente en el Ecuador se puede calificar de un “sistema comunitario de bienes por el cual se forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y las adquisiciones que posteriormente al matrimonio se hagan títulos onerosos” (Holguin, 2008, p. 165). Cabe mencionar que la definición que da el tratadista Larrea Holguín hace alusión que la sociedad conyugal es una combinación de bienes que se da entre el marido y la mujer, con aportes iniciales tanto de bienes muebles como inmueble, pues estos aportes llegan a dar una sociedad de bienes que se da por el hecho de matrimonio.

Así mismo el autor Manuel Somarriva Undurraga, señala que la sociedad conyugal: “Es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho del matrimonio” (Somarriva U. M., 2015, p. 25). Se considera que los regímenes de la sociedad conyugal radican al crearse un patrimonio común, lo cual da una base al

matrimonio en el sentido que refuerza vínculos jurídicos, sentimentales y morales que se hallen dentro del matrimonio.

Dentro del Código Civil en el Título V, del libro I de las personas, en el párrafo 2° se refiere de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales, por ende, el Artículo 139 menciona a la sociedad conyugal determinando que:

Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula. (Codigo Civil, 2022, p. 37).

Es decir, que la sociedad conyugal se constituye por el hecho del matrimonio y que los bienes adquiridos durante el matrimonio son propiedad de ambos cónyuges. Además, se prohíbe cualquier acuerdo que modifique el régimen patrimonial establecido por la ley, ya sea antes o después de la celebración del matrimonio, pues esta disposición tiene como objetivo proteger los derechos y el patrimonio de los cónyuges y evitar posibles conflictos futuros en cuanto a la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, así mismo con el matrimonio de dos personas, cambia el estado civil de soltero a casado, donde se generan derechos y obligaciones que deben ser ejercidos por los contrayentes.

#### **4.3.2 Capitulaciones Matrimoniales**

(López, 2006), manifiesta que las capitulaciones o convenciones matrimoniales “son pactos o contratos que se celebran con ocasión del matrimonio, a los fines de establecer o determinar y reglamentar el régimen patrimonial de los esposos” (p. 492). El autor hace alusión a que las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo legal que los cónyuges pueden celebrar para establecer y regular el régimen patrimonial que regirá durante su matrimonio, lo que puede ser de gran ayuda para evitar conflictos y controversias en el futuro.

Castán, citado por (Cerde, 2011), manifiesta que las capitulaciones matrimoniales son: “Convención celebrada en atención a determinado matrimonio, por celebrar o ya celebrado, con el fin principal de fijar el régimen a que deben sujetarse los bienes del mismo” (p. 187). De acuerdo con Castán, el propósito principal de las capitulaciones

matrimoniales es fijar las reglas que van a regir los bienes que los cónyuges aporten al matrimonio, así como los que adquieran durante su vigencia.

Para Pérez señala que: “las capitulaciones matrimoniales son un contrato accesorio del matrimonio que tiene por fin fijar un régimen económico del consorcio conyugal distinto del legal” (Pérez, 2009, p. 52). Según el autor establece que las capitulaciones matrimoniales son un contrato accesorio del matrimonio, puesto que este contrato está estrechamente relacionado con el matrimonio, y que su existencia depende de este último, así también permiten a los cónyuges establecer reglas específicas en cuanto a la administración y disposición de sus bienes, así como definir qué bienes serán considerados como propios de cada uno de ellos y cuáles serán bienes comunes del matrimonio.

El artículo 150 del (Codigo Civil, 2022), indica que las capitulaciones matrimoniales:

Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro (p. 39).

Este Artículo se refiere a las capitulaciones matrimoniales mismos que son acuerdos que los esposos o cónyuges pueden celebrar antes, durante o en el momento de la celebración del matrimonio, estas capitulaciones matrimoniales se refieren a cuestiones relacionadas con los bienes, las donaciones y las concesiones que los cónyuges puedan hacer entre sí, ya sea en el presente o en el futuro.

#### **4.3.3 De la administración Ordinaria de la Sociedad Conyugal**

El (Codigo Civil, 2022), en el Artículo 140, señala que “cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse tal autorización sino en casos que la ley ha previsto” (p. 37). Es así que establece que, en el régimen de sociedad conyugal, cualquiera de los cónyuges, previo

acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la misma, es decir, que ambos cónyuges tienen la responsabilidad de administrar los bienes que forman parte de la sociedad conyugal. Así mismo establece que uno de los cónyuges puede autorizar al otro para que realice actos relativos a la administración de la sociedad conyugal, es decir, si uno de los cónyuges no está disponible para realizar los actos necesarios de administración, el otro puede hacerlo en su lugar siempre y cuando tenga la autorización expresa.

Así mismo dentro del Artículo 180 del Código Civil señala que el cónyuge que, por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal. El administrador se sujetará a las obligaciones determinadas en la ley y en las capitulaciones matrimoniales, de haberlas. (Codigo Civil, 2022, p. 46). Pues se señala que cualquiera de los cónyuges tendrá la administración de la sociedad conyugal, de acuerdo a lo establecido en el acta matrimonial o en las capitulaciones matrimoniales, es decir que cualquiera de los cónyuges puede tener la responsabilidad de administrar la sociedad conyugal; en caso de que no se haya llegado a un acuerdo respecto a este asunto, se presume que la administración recae en el marido.

#### **4.3.4 De la Administración Extraordinaria de la Sociedad Conyugal**

Nuestro Código Civil Ecuatoriano en su Artículo 185 establece que la administración extraordinaria de la sociedad conyugal se da “en caso de interdicción de uno de los cónyuges, o de ausencia de tres años o más sin comunicación con su familia, la administración de la sociedad corresponderá al otro” (Codigo Civil, 2022, p. 48).

Este artículo regula la administración extraordinaria de la sociedad conyugal en situaciones específicas que involucran a uno de los cónyuges, pues en ambas situaciones, el propósito de la administración extraordinaria es garantizar que los intereses y bienes de la sociedad conyugal sean protegidos y administrados adecuadamente, en caso de que uno de los cónyuges no esté en condiciones de hacerlo por razones de incapacidad o ausencia prolongada. Cabe mencionar que esta administración extraordinaria es una medida temporal y específica que se aplica en circunstancias antes mencionadas.

Por otro lado, en el Artículo 186 manifiesta que; “el cónyuge que tenga la administración de la sociedad conyugal en el caso del artículo presente, podrá ejecutar



por si solo los actos para cuya legalidad es necesario el consentimiento del otro cónyuge”. Hace mención a que cualquier cónyuge que asume la administración extraordinaria de la sociedad conyugal tienen el poder y la autoridad para realizar ciertos actos que normalmente requerían el consentimiento del otro cónyuge.

Por último dentro del Artículo 188 señala que: “Terminada la causa para la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, se restablecerá la administración ordinaria”. Esta disposición señala que, una vez que la causa que justificó la administración extraordinaria de la sociedad conyugal ha concluido, se restaurará la administración ordinaria, y ambas partes compartirán nuevamente la responsabilidad de administrar bienes de manera conjunta.

#### **4.3.5 Del haber de la sociedad conyugal**

Según (Ossorio M. , 2015), el haber de la Sociedad Conyugal "está constituido por los bienes propios de la mujer, por los bienes propios del marido y por los gananciales" (p. 899). Es así que el haber de la sociedad conyugal es un conjunto de bienes que pertenecen a ambos cónyuges en partes iguales.

Según el (Codigo Civil, 2022) en el Artículo 157 señala:

El haber de la sociedad conyugal se compone: 1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso. Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152 (p. 41).

En este Artículo se establece que el haber de la sociedad conyugal se compone de varios elementos. En primer lugar, se incluyen los salarios y emolumentos de todo tipo de empleos y oficios que se hayan obtenido durante el matrimonio, esto incluye cualquier remuneración económica que hayan obtenido los cónyuges por su trabajo durante el matrimonio, ya sea por cuenta ajena o propia. En segundo lugar, se incluyen todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que se hayan obtenido durante el matrimonio, tanto de los bienes sociales como de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, se refiere a los beneficios económicos que se obtienen de los bienes durante el matrimonio, ya sean bienes propios o bienes sociales. En tercer lugar, se incluye el dinero que cualquiera de los cónyuges aporte a la sociedad o adquiera durante el matrimonio, en este caso, la sociedad conyugal se obliga a restituir una suma igual a la aportada o adquirida, se incluye el dinero que cada uno de los cónyuges aporta a la sociedad conyugal, así como el que adquieren durante el matrimonio. En cuarto lugar, se incluyen las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio o adquiera durante él. En este caso, la sociedad conyugal queda obligada a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición, se refiere a los bienes muebles que se aportan al matrimonio o se adquieren durante él, como pueden ser vehículos, mobiliario, joyas, etc. Por último, se incluyen todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso, es decir, mediante compra o intercambio comercial, esto incluye cualquier bien que se adquiera durante el matrimonio mediante compra o intercambio comercial. Cabe destacar que las reglas anteriores pueden ser modificadas mediante capitulaciones matrimoniales, que son acuerdos entre los cónyuges que establecen el régimen económico que regirá su matrimonio.

#### **4.3.6 De la disolución de la sociedad conyugal y de la partición conyugal**

La disolución de la sociedad conyugal implica su finalización y extinción, sin que sea necesario poner fin al matrimonio o a la unión de hecho, los cuales pueden continuar en vigor. Así durante el matrimonio, los cónyuges tienen la facultad de acordar la disolución de la sociedad conyugal en cualquier momento, sin que esto afecte su existencia.

Para el autor (García Falconí J. C., 2008), en su obra Manual Práctico procesal Civil, define a la disolución de la sociedad conyugal de la siguiente manera: “Disolución significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges (p. 12)”. El autor hace referencia al fin del régimen legal, es decir que bienes y deudas que estaban bajo administración conjunta durante el matrimonio dejaran de ser propiedad común y se asignaran o distribuirán entre los cónyuges.

Según (Parraguez Ruiz, 1977)), en su obra Manual de derecho civil ecuatoriano: Personas y familia, manifiesta:

La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecucional. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio, la disolución es consecucional cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir” (p. 174).

En esta definición, el autor distingue dos formas en las que la sociedad conyugal puede terminar, una por vía directa que son actos jurídicos que están destinados específicamente a extinguir la sociedad conyugal, pero que no afecta al matrimonio en si como institución; por otro lado, el autor también señala la disolución consecucional que se refiere, a que la disolución de la sociedad conyugal ocurre automáticamente como resultado del término del matrimonio, pues en este caso sería el divorcio, donde la terminación del matrimonio conlleva automáticamente a la disolución de la sociedad conyugal.

Así mismo (Parraguez Ruiz, 1977), en su obra Manual de derecho civil ecuatoriano: Personas y familia, manifiesta:

Desde otro punto de vista la terminación de la sociedad puede ser convencional, cuando obedece a la voluntad de los cónyuges que desean sustituir el régimen de bienes; o no convencional, cuando la extinción es la consecuencia que la misma ley deriva de ciertos actos (p. 174).

El autor se refiere a dos formas en que la sociedad conyugal puede terminar, pues en primer lugar, se habla de la terminación convencional que es cuando los cónyuges acuerdan cambiar el régimen de bienes por mutuo acuerdo y cuando hablamos de terminación no convencional es cuando la ley establece la extinción de la sociedad conyugal como consecuencia de ciertos actos, sin requerir consentimiento de otro.

El tratadista Guillermo Borda en su libro Derecho de Familia señala que:

La comunidad conyugal es un régimen forzoso, indisoluble por la voluntad de los cónyuges, solamente las causales determinadas por la ley le ponen fin; por consiguiente, antes del fallecimiento o de la sentencia que decreta la separación, todo convenio de partición de bienes es nulo, haya o no separación de hecho (Borda, 2015, p. 167).

El autor explica que este régimen es obligatorio para los cónyuges y solo puede ser disuelto mediante las causales establecidas por la ley, es decir, no es posible que los cónyuges terminen la comunidad conyugal por su propia voluntad, sino que deben cumplirse ciertas condiciones legales para ello.

El (Código Civil, 2022) en el Artículo 189 establece las causales para que proceda la disolución de la sociedad conyugal:

1. Por la terminación del matrimonio;
2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
4. Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella (p. 49).

Establece las distintas formas en que puede disolverse la sociedad conyugal. En primer lugar, la sociedad conyugal se disuelve cuando termina el matrimonio y se inscribe la sentencia de divorcio en el Registro Civil. En segundo lugar, la sociedad conyugal puede disolverse por sentencia judicial que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, lo que se aplica en el caso de que haya una presunción de muerte por desaparición. En tercer lugar, la sociedad conyugal también puede disolverse por sentencia judicial, a pedido de uno de los cónyuges, sin necesidad de divorciarse. Una

vez que se ha inscrito la sentencia de disolución de la sociedad conyugal en el Registro Civil, cada cónyuge puede administrar sus propios bienes. Por último, la sociedad conyugal se disuelve automáticamente si se declara la nulidad del matrimonio.

#### **4.3.7 Liquidación de la Sociedad Conyugal**

Según (García Falconi, 2005), la liquidación de la sociedad conyugal:

La liquidación de la sociedad conyugal, significa ajustar las cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges; y, para llegar a esto deberá determinarse el valor de los bienes, pagar las deudas y fijar la compensación que pudieran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas (p. 68).

El autor se refiere a que la liquidación de la sociedad conyugal es un proceso legal que busca distribuir de manera justa y equitativa los bienes y deudas adquiridas durante el matrimonio.

Para Lino Alberto Palacio y Luis Enrique Palacio manifiestan que:

Llámesese inventario a la operación consistente en la individualización y descripción de los bienes relictos, y avalúo a la diligencia complementaria mediante la cual determina el valor de cada uno de esos bienes a tiempo de practicarse el inventario. El inventario y el avalúo tienen por objeto posibilitar la distribución proporcional de los bienes (Palacio, 2010, p. 732 y 733).

Hace mención a que el inventario y el avalúo son dos procesos complementarios que tienen como objetivo principal posibilitar la distribución proporcional de los bienes en una liquidación o en una sucesión, es decir que el inventario identifica y describe los bienes, mientras que el avalúo establece el valor monetario de cada uno de esos bienes para facilitar una repartición justa entre los herederos.

Así mismo, dentro del Artículo 217 del (Codigo Civil, 2022), manifiesta que:

Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo, de consuno, podrán

demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial (p. 54).

Establece un mecanismo claro y accesible para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en cualquier momento y así mismo permite que ambos cónyuges, de manera conjunta, inicien el proceso ante un juez o un notario, según corresponda.

#### **4.4 De la Separación Matrimonial**

##### **4.4.1 Definición**

Según R. Crespo, "La separación es la situación que se produce cuando se interrumpe la convivencia de los cónyuges, sin haberse disuelto el vínculo matrimonial" (Crespo, 2015, p. 12). Es una situación en la que los cónyuges deciden interrumpir su convivencia sin disolver el matrimonio, así mismo esta alternativa permite tomar distancia y evaluar su relación antes de tomar decisiones definitivas, como el divorcio.

Así mismo, la separación conyugal, según Díez Picazo y Gullón, como "una situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones" (Gullon, 1978, p. 219). Hace mención que la separación conyugal implica una suspensión de la vida en común de los cónyuges y un cambio en el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones, aunque no implica la disolución del vínculo matrimonial en sí mismo, es decir, implica una suspensión temporal de algunos de los efectos del matrimonio, como el deber de convivencia.

La separación no supone, como la disolución, la extinción del matrimonio, sino, como afirma (Castán Tobenas, 1971), "la suspensión de alguno de sus efectos, principalmente el de la vida en común" (p. 96). Este autor enfatiza que la separación no supone la extinción del matrimonio, sino simplemente la suspensión de algunos de sus efectos, principalmente el deber de convivencia.

Para (Hernandez, 2022) define la separación matrimonial como "la interrupción de la vida conyugal y de la convivencia entre los cónyuges, para iniciar una nueva vida totalmente independiente. Es un procedimiento legal que consiste en la suspensión del

matrimonio, no en su disolución” (p. 16). De acuerdo con el autor hace referencia a que la separación es un proceso legal que permite a los cónyuges interrumpir su vida conyugal y de convivencia, sin disolver el vínculo matrimonial, es decir es una situación en la que los cónyuges deciden dejar de convivir y llevar una vida separada, sin poner fin al vínculo matrimonial, es decir, a pesar de que el matrimonio sigue existiendo, los cónyuges ya no comparten la vida en común, lo que implica un cambio en el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones.

#### **4.4.2 Efectos de la Separación Matrimonial**

Para (Vasquez & Lopez, 2020), la separación matrimonial conlleva la suspensión de la vida en común de los cónyuges y la transformación del régimen jurídico de sus derechos y obligaciones, así como la posible determinación de una pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges, en función de las circunstancias de cada caso (pág. 225). Es decir que los cónyuges suspenden la vida en común, manteniendo el vínculo matrimonial, cuya separación trae efectos en el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones.

La separación matrimonial tiene diversos efectos jurídicos que pueden afectar tanto a los cónyuges como a los hijos y los bienes del matrimonio:

En primer lugar, la separación matrimonial implica la cesación de la vida en común de los cónyuges y la transformación del régimen jurídico de sus derechos y obligaciones, lo que puede incluir la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio y la determinación de una pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges, si se cumplen los requisitos legalmente establecidos.

Además, en cuanto a los hijos, la separación matrimonial puede tener efectos en la atribución de la custodia y en la fijación de un régimen de visitas y una pensión alimenticia a favor de los hijos menores de edad. Es importante destacar que en los procesos de separación en los que hay hijos menores implicados, se deberá atender prioritariamente al interés superior del menor.

Por otra parte, la separación matrimonial también implica la disolución de la sociedad de gananciales, si ésta existía, y su sustitución por el régimen de separación de bienes, lo que puede requerir una revisión de la situación patrimonial de los cónyuges.

La separación matrimonial tiene un efecto de suspensión de la vida en común. La sentencia o decreto de separación o el otorgamiento de la escritura pública del convenio regulador que la determine producen la suspensión de la vida común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

#### **4.4.3 La separación de hecho de uno de los contrayentes por largos años y las limitaciones de la sociedad conyugal**

La separación de hecho de uno de los contrayentes por largos años puede tener implicaciones importantes en la sociedad conyugal. En términos generales, la sociedad conyugal es un régimen de bienes en el que los cónyuges comparten los bienes que adquieren durante el matrimonio, sin embargo, si uno de los cónyuges se separa de hecho por largos años, puede haber limitaciones en cuanto a la sociedad conyugal. En primer lugar, es importante destacar que la separación de hecho por largos años no equivale a un divorcio, en otras palabras, aunque los cónyuges no estén viviendo juntos, siguen siendo legalmente esposos o casados, por lo tanto, mientras no haya una sentencia de divorcio, se considera que la sociedad conyugal sigue en pie.

Sin embargo, la separación de hecho puede tener implicaciones en cuanto a la administración de la sociedad conyugal, si uno de los cónyuges se separa de hecho y no participa en la administración de la sociedad conyugal durante un largo período de tiempo, puede haber limitaciones en cuanto a su responsabilidad sobre los bienes que se adquieren durante ese período, es decir, puede haber limitaciones en cuanto a la obligación de contribuir a los gastos del hogar, así como en cuanto a la responsabilidad sobre las deudas que se adquieran durante ese período. Además, es importante tener en cuenta que, si uno de los cónyuges se separa de hecho por largos años, puede haber limitaciones en cuanto a la distribución de los bienes en caso de divorcio. Por ejemplo, si uno de los cónyuges ha estado viviendo separado durante un largo período de tiempo y no ha contribuido a la sociedad conyugal durante ese tiempo, es posible que no tenga derecho a recibir la mitad de los bienes adquiridos durante el matrimonio.



#### **4.4.4 La separación de hecho y la restricción de la capacidad para acceder a créditos**

La separación de hecho puede tener implicaciones importantes en cuanto a la capacidad de acceder a créditos. Cuando una persona se separa de hecho de su cónyuge, puede haber limitaciones en cuanto a su capacidad para acceder a créditos y obtener préstamos. En términos generales, las entidades financieras suelen evaluar el historial crediticio de una persona antes de otorgar un préstamo. En este proceso, se analiza la capacidad de la persona para pagar el préstamo, así como su historial de pagos y su situación financiera actual, así mismo en el caso que una persona sea casada o soltera etc, en el caso que se ha separado de hecho, puede haber limitaciones en cuanto a su capacidad para acceder a créditos debido a los cambios en su situación financiera.

Por ende, es importante mencionar que la separación de hecho se refiere a la situación en la que dos personas que están casadas o en unión de hecho dejan de vivir juntas y deciden poner fin a su relación sin formalizar su separación mediante un proceso legal de divorcio o disolución de la unión civil. En algunos casos, durante la separación de hecho, una de las partes puede enfrentar dificultades económicas para acceder a créditos, ya que las instituciones financieras suelen solicitar información sobre la situación laboral y financiera de los solicitantes de crédito, así como sobre su estado civil y la existencia de obligaciones legales, como manutención de cónyuge o hijos.

En este sentido, es importante tener en cuenta que, en general, la separación de hecho no implica la disolución del matrimonio o la unión civil, por lo que las obligaciones legales de cada uno de los cónyuges o convivientes aún se mantienen vigentes. En caso de que exista un régimen de bienes, las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio o la unión civil también pueden ser consideradas deudas comunes.

#### **4.5 Principios generales**

##### **4.5.1 Tutela judicial efectiva**

Para el autor (Morelo, 2014) señala que:

El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables (p. 44).

El planteamiento que señala Morelo, nos permite considerar la importancia de la tutela judicial efectiva para aquellas personas que buscan la pronta resolución de sus problemas jurídicos, mismo que desde inicia el proceso hasta la finalización del mismo, así mismo enfatiza la importancia de que los jueces actúen de manera independiente, respetando la ley y ejerciendo un juicio imparcial para salvaguardar los derechos legales de aquellos que necesitan protección en un momento específico.

La Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que:

La tutela judicial efectiva garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y concluyendo el mismo a través de una decisión motivada que garantice los derechos de las partes y que deberá ejecutarse adecuadamente dentro del marco jurídico aplicable (Corte Constitucional, “Sentencia” N.º 015-16-SEP-CC, caso N.º 1112-15-EP, 13 de enero del 2016.).

Hace mención a que la Corte Constitucional ha sido muy clara en establecer la obligatoriedad que recae sobre el órgano jurisdiccional de mantener la observancia de este derecho, pues deja claro que la tutela judicial efectiva no se agota simplemente con la presentación de una demanda ante el tribunal, sino que comienza a materializarse a partir de ese momento, así mismo se centra en seguir el debido proceso establecido para cada caso, asegurando que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas y que su ejecución sea parte integral del derecho a la tutela judicial efectiva.

Así mismo, la tutela judicial efectiva se ubica en la norma constitucional como un derecho de protección del Estado ecuatoriano para los ciudadanos, misma que dentro del Artículo 75 señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (CRE, 2008, p. 30).

Entonces la Tutela Judicial efectiva se basa en que todas las personas tienen la garantía de poder acceder al sistema judicial sin que se les impongan cargas financieras o barreras económicas que dificulten su acceso a la justicia, pues con el fin que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para defender sus derechos, así mismo los procesos deben llevarse de manera ágil y rápida para evitar dilataciones necesarias y garantizar una justicia pronta, por medio de los principios de inmediación y celeridad mismos que buscan que los jueces deban estar en contacto directo con las partes y pruebas y así mismo que los procedimientos se lleven a cabo sin demoras, asegurando una resolución pronta y oportuna.

#### **4.5.2 Seguridad jurídica**

El profesor Agustín Luna, en su obra: La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho, define a la seguridad jurídica como:

Una exigencia fundamental del derecho que se expresa como principio fundamental o básico, cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos y que se articula sobre y se manifiesta en un conjunto de varios principios como son, los de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas y responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (Serrano, 2015, p. 44).

El autor manifiesta que la seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho, mismo que busca asegurar la estabilidad y previsibilidad del sistema jurídico, asegurando que los poderes públicos actúen dentro de lo establecido en la ley y respeten los derechos y garantías de los ciudadanos.

Así también la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en

el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares (Corte Constitucional, «Sentencia», No. 0035-09-SEP-CC. Caso No. 0307-09-EP - 2009).

De acuerdo con el criterio de la Corte, la seguridad jurídica es considerado como un derecho fundamental, lo que implica que es un pilar fundamental para el sistema jurídico y esencial para los ciudadanos, el cual el Estado debe velar por su protección, así mismo la Corte asegura que con la seguridad jurídica se garantiza que las leyes se apliquen de manera justa, evitando conflictos, asegurando que el Estado debe cumplir con su deber de proteger los derechos y garantías de las personas.

Dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Art. 82 señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, 2008, p. 33).

Hace referencia a que se reconozca y proteja el derecho fundamental que es la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, esto incluye que deben ajustarse a los principios y valores establecidos en la Constitución, así mismo la seguridad jurídica implica que las normas deben ser claras comprensibles y precisas, de esta manera todas las personas puedan entender sus derechos y obligaciones, evitando confusiones o ambigüedades en su interpretación y aplicación, y así mismo se requiere que las normas sean aplicadas por las autoridades competentes de manera coherente y justa, actuando de acuerdo a la ley y que garantice que se respeten los derechos de todos los ciudadanos.

### **4.5.3 Economía y celeridad procesal**

Para el Autor Carretero Pérez en un sentido muy genérico, la economía procesal es:

Un principio informativo del Derecho Procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso (Carretero Pérez, 2015, p. 103).

El autor hace énfasis a que el principio de economía procesal busca garantizar que el proceso se desarrolle de manera eficiente y efectiva, mediante el cual el trámite debe estar encaminado a ser sencillo y lograrse con el menor tiempo posible, asegurando que las actuaciones judiciales sean ágiles y pertinentes, impidiendo dilataciones necesarias, por ende, este principio se basa en lograr las pretensiones de las partes involucradas con el menor esfuerzo, costo y tiempo posible, sin comprometer la justicia en el desarrollo del mismo.

Por otra parte, el principio de celeridad por definición proviene de un vocablo en latín denominado *celeritas* que significa velocidad, prontitud, agilidad” (Flores, 2014, p. 41). Este principio se refiere a que la justicia sea más ágil, más rápida y que se trate con mayor prontitud a los trámites judiciales.

Para (Carrión, 2007) , se puede conceptualizar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías” (p. 23). El autor hace referencia a la prontitud con la que la justicia es administrada, logrando una rápida y ágil resolución de los casos judiciales. Lo que hoy en día se busca es reducir los tiempos de duración de procedimientos judiciales, evitando demoras innecesarias que puedan afectar a las partes involucradas; así mismo la eficacia en manejo de casos y la optimización de recursos para lograr una pronta resolución en los procesos.

Así mismo (Zurita, 2014), señala que: “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia” (p. 18). De acuerdo con

el autor, se refiere a la prontitud con la que se actúa en el desarrollo de un procedimiento judicial y en la potestad de administrar justicia garantizando el debido proceso, para lograr una justicia oportuna y eficiente, sin perder de vista la protección de los derechos y garantías de las partes.

Cabe destacar que; “el sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso” (Garrido, 2016, p. 16). Es decir que los principios mencionados son fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema procesal y para la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso judicial, el cual la aplicación de estos principios busca garantizar una justicia eficiente, imparcial y accesible para todos.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 169 señala que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (CRE, 2008, p. 72).

Hace referencia a que el sistema procesal se concibe como el medio para lograr la justicia y que a través de sus principios fundamentales busca garantizar una justicia eficiente, equitativa y accesible, pues la aplicación de estos principios debe ir de la mano con el respeto a las garantías del debido proceso, asegurando que la simplificación y agilización del procedimiento no se deba comprometer a la integridad de los derechos y garantías de las partes, ni la calidad y precisión de las decisiones judiciales.

## **4.6 Declaración Juramentada**

### **4.6.1 Definición**

Según el (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023), la declaración juramentada es la: “manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la

veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario”. Cabe manifestar que la declaración juramentada es el acto por el cual una persona manifiesta sobre un hecho, acto o estado jurídico, del que tiene certeza y conocimiento, bajo juramento legal, en fin, la declaración juramentada es una herramienta utilizada para establecer hechos, en cuanto quien realiza la declaración se compromete a decir la verdad, y en caso de no hacerlo, podría enfrentar consecuencias legales por perjurio.

Por otra parte, en nuestra legislación ecuatoriana no existe una norma que defina la declaración juramentada como tal, pero el Código General de Procesos (COGEP), expresa a la declaración juramentada como una declaración de parte en el Artículo 187:

Declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes. La declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante (COGEP, 2015, p. 50).

Hace mención a que la declaración de parte es un testimonio proporcionado por una de las partes involucradas, el cual expone información relevante acerca de los hechos controvertidos.

## **4.7 Derecho Comparado**

### **4.7.1 España**

En este caso el Código Civil Español, si establece la legalización de la separación, mismo que protege la sociedad de bienes entre los cónyuges y a sus descendientes menores de edad, de la siguiente manera:

#### **El Código Civil Español, en su art. 81 señala:**

Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación. (Código Civil Español, 1995, p. 30)

En el articulado establece las condiciones bajo las cuales se puede decretar judicialmente la separación matrimonial, por ende, en primer lugar establece a petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro y también a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, así mismo hace mención a que se decretará judicialmente cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los cuales se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, independientemente de la forma en que se haya celebrado el matrimonio.

### **El Código Civil Español en su Art. 82 menciona:**

1. Los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante la formulación de un convenio regulador ante el letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante Notario, en el que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación en los términos establecidos en el artículo 90.

Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de separación.



Los cónyuges deberán intervenir en el otorgamiento de modo personal, sin perjuicio de que deban estar asistidos por letrado en ejercicio, prestando su consentimiento ante el letrado de la Administración de Justicia o notario. Igualmente, los hijos mayores o menores emancipados deberán otorgar el consentimiento ante el letrado de la Administración de Justicia o Notario respecto de las medidas que les afecten por carecer de ingresos propios y convivir en el domicilio familiar.

2. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores (Código Civil Español, 1995, p. 30 y 31).

De esta manera el Código Civil Español establece la posibilidad de que los cónyuges acuerden su separación de mutuo acuerdo, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. Para ello, deberán formular un convenio regulador ante el letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante Notario, en el que se establecerán las medidas que regularán los efectos derivados de la separación, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Civil. Así mismo es importante tener en cuenta que los funcionarios diplomáticos o consulares que ejercen funciones notariales no podrán autorizar la escritura pública de separación. Además, los cónyuges deberán comparecer personalmente en el acto de otorgamiento del convenio, aunque podrán estar asistidos por un letrado en ejercicio; así mismo los hijos mayores o menores emancipados que convivan en el domicilio familiar y no tengan ingresos propios también deberán prestar su consentimiento respecto de las medidas que les afecten, ante el letrado de la Administración de Justicia o Notario. No obstante, cabe destacar que esta modalidad no será aplicable en caso de existir hijos menores no emancipados o con capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores. En estos casos, se deberá acudir a la vía judicial para decretar la separación y establecer las medidas necesarias para proteger los intereses de los hijos menores.

### **El Código Civil Español, menciona en el Art 83:**

La sentencia o decreto de separación o el otorgamiento de la escritura pública del convenio regulador que la determine producen la suspensión de la vida común de los

casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Los efectos de la separación matrimonial se producirán desde la firmeza de la sentencia o decreto que así la declare o desde la manifestación del consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública conforme a lo dispuesto en el artículo 82. Se remitirá testimonio de la sentencia o decreto, o copia de la escritura pública al Registro Civil para su inscripción, sin que, hasta que esta tenga lugar, se produzcan plenos efectos frente a terceros de buena fe.

En este Artículo, hace mención a los efectos jurídicos de la separación matrimonial. En primer lugar, la sentencia o el convenio regulador que establezca la separación produce la suspensión de la vida en común de los cónyuges y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Además, los efectos de la separación se producen desde la firmeza de la sentencia o decreto que la declare o desde la manifestación del consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82. Es decir, a partir de ese momento, los cónyuges están separados legalmente y no pueden seguir actuando como si estuvieran casados. Sin embargo, es importante señalar que la sentencia o el convenio regulador deben ser inscritos en el Registro Civil para que produzcan efectos frente a terceros de buena fe, pues hasta que se produzca la inscripción, la separación no tendrá plenos efectos frente a terceros. Esto significa que, por ejemplo, si uno de los cónyuges adquiere un bien a su nombre durante este periodo de tiempo, ese bien podría ser considerado como parte de la sociedad conyugal y, por tanto, formaría parte de los bienes que se repartirán en caso de un eventual divorcio.

De esta manera el Código Civil Español, permite legalizar la separación de los cónyuges permitiendo que se presenten documentos desde el mismo momento de la separación de los cónyuges, sin exigir sustentar la demanda con el motivo que lleva a esta decisión, mismo que puede ser de las formas antes descritas. Con esta normativa, se protege a la sociedad y se garantiza que los cónyuges puedan hacer uso de sus derechos sobre sus bienes durante la separación; en este caso si adquieren bienes durante la separación estos no forman parte de la sociedad conyugal, disponiendo así de sus bienes

libremente. Por otra parte, cabe destacar que dentro de nuestra legislación ecuatoriana no se encuentra estipulado este tipo de situaciones, por ende, así vivan años separados no pueden adquirir, ni vender ningún tipo de bien, ni adquirir créditos personales, por el hecho del matrimonio, sin embargo, este tipo de situaciones afecta al cónyuge separado acrecentar su economía, y no garantiza a los cónyuges hacer uso de sus derechos sobre sus bienes durante tal separación.

## 5. Metodología

### 5.1 Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes nacionales y extranjeras, Revistas Jurídicas y páginas web.

Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, conexión a internet, cuadernos, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, anillados, impresión de borradores del Trabajo de Integración Curricular, entre otros.

### 5.2 Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

**Método Científico:** Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, direccionadas a dar cumplimiento a los objetivos del presente trabajo de Integración Curricular, que se desarrolló dentro del marco teórico, es decir que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y teorías de autores que se han considerado importantes dentro del trabajo de investigación, cuyos datos constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Inductivo:** Es un método que va de lo particular a lo general, este método permitió analizar que las personas que se encuentran separadas y no divorciadas no pueden gestionar créditos ni obligaciones personales, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego estudiar a nivel internacional, obtener diferentes concepciones de algunos países como Chile, España, Colombia, para de esta manera poder llegar a la fundamentación de una propuesta de reforma legal.

**Método Deductivo:** Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado al momento que se planteó el problema a tratar en el caso de la creación de un nuevo estado civil para las personas que se encuentran separadas pero no divorciadas puedan adquirir créditos y obligaciones personales, haciendo un estudio en el ámbito jurídico de

otras legislaciones hasta concluir que en nuestro país existe un vacío legal frente a este problema planteado y que se debería dar una solución mediante una reforma legal, este método fue aplicado dentro del marco teórico.

**Método Analítico:** Este método se lo utilizó para realizar los análisis de los conceptos y definiciones proporcionados por autores, así también se empleó al analizar las normas jurídicas del Ecuador y derecho comparado; en otra parte contribuyó al analizar e interpretar los resultados de encuestas y entrevistas, análisis de casos y propuesta de reforma legal.

**Método Exegético:** Es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de textos legales, fue empleado al momento de analizar las normas jurídicas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Notarial, Reglamento de la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles.

**Método Comparativo:** Este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que fueron aplicados en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana con el Código Civil español, con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** Este método permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos para la investigación mediante el uso de las técnicas de entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica logrando profundizar los conocimientos a través de las opiniones de diferentes profesionales del Derecho.

### 5.3 Técnicas

**Encuesta:** Consiste en un cuestionario de preguntas las mismas que se han desarrollado para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión referente a la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados en la materia.

#### **5.4 Observación Documental**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, expedientes, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al estado civil de separado y cese de convivencia de los matrimonios que se empleó como causal de divorcio. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la conclusión de la investigación.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de Encuestas

La presente técnica de las encuestas fue aplicada a 30 profesionales del derecho de la Provincia de Loja, en un cuestionario conformado por 6 preguntas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

**Primera Pregunta: ¿En Ecuador se conforma una sociedad conyugal o de bienes cuando las personas han contraído matrimonio civil o han constituido legalmente una unión de hecho?**

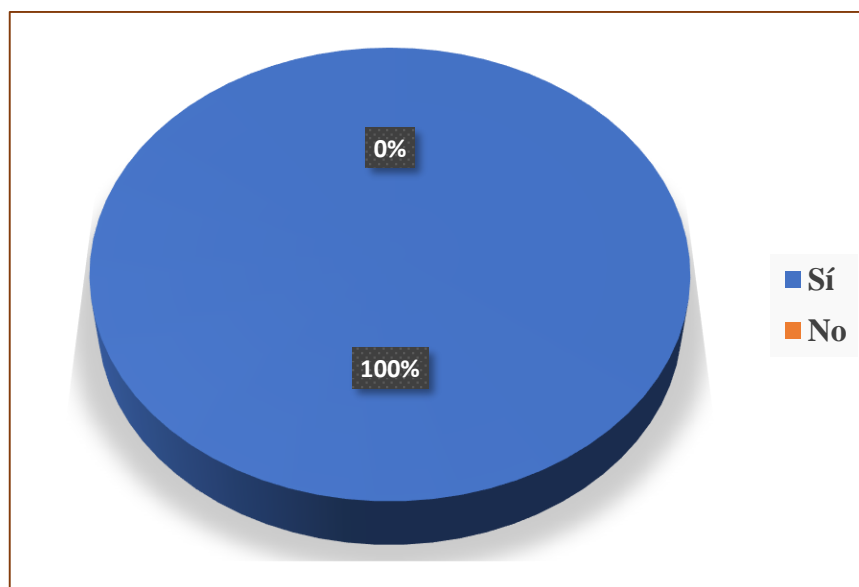
**Tabla 1 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

**Figura 1 Representación gráfica – Pregunta Nro. 1**



**Interpretación:**

En la presente pregunta aplicada a profesionales del Derecho, treinta encuestados que representan el 100%, manifiesta que en Ecuador se conforma una sociedad conyugal o de bienes cuando las personas han contraído matrimonio civil o han constituido legalmente una unión de hecho, puesto que dentro nuestro ordenamiento se encuentra establecido que para que nazca la sociedad de bienes, los contrayentes deben estar casados legalmente, así mismo aplica a las parejas que contrajeron unión de hecho por tal hecho crea una especie de copropiedad de todos los bienes adquiridos dentro de esta. De esta manera el Art. 81 del Código Civil considera al matrimonio cómo un contrato solemne en tal virtud los contrayentes al momento de la celebración del matrimonio se someten a obligaciones y responsabilidades que este acto trae consigo constituyéndose de tal forma el inicio de una sociedad conyugal.

### **Análisis:**

En la presente pregunta, concuerdo los encuestados porque, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el Código Civil señala que se conforma una sociedad conyugal o de bienes cuando las personas han contraído matrimonio civil o se han constituido legalmente en unión de hecho, es así que primero deben contraer matrimonio o la unión de hecho debe ser legalmente inscrito, para que a raíz de ello nazca la sociedad conyugal o masa de bienes que generan nuevas obligaciones, es decir que al casarse llega a formar una familia que a vez genera responsabilidades y obligaciones para los contrayentes.

**Segunda Pregunta: ¿Considera Usted que las personas que se encuentran separadas del matrimonio por muchos años sin poder realizar actividades económicas personales se les deba regular un estado civil de separados para que puedan gestionar créditos y demás obligaciones personales?**

**Tabla 2 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 2**

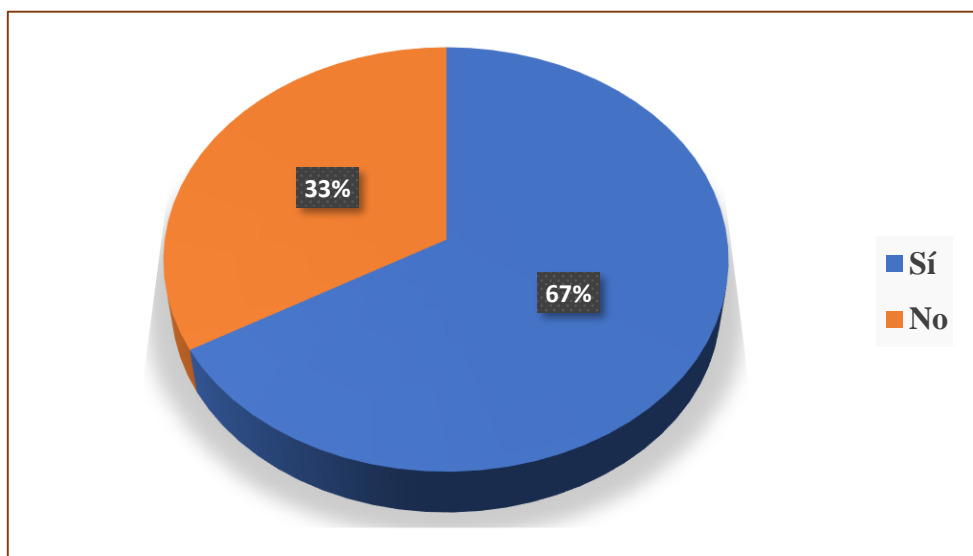
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	20	67 %
<b>No</b>	10	33 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera



**Figura 2 Representación gráfica – Pregunta Nro. 2**



**Interpretación:**

En la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho, 20 encuestados que corresponde al 67% manifiesta que se regule un nuevo estado civil de separado para aquellas personas que, por diversas circunstancias, se encuentran separadas de hecho por muchos años y no pueden realizar actividades económicas para sus intereses personales o familiares debido a su estado civil actual.

Se argumentó que en la actualidad existen muchas personas que han contraído matrimonio o han constituido una unión de hecho y que, por razones ajenas a su voluntad, se ven obligadas a vivir separadas durante largo tiempo sin la posibilidad de llevar adelante actividades económicas para su sustento o bienestar personal. Al encontrarse legalmente casadas o en una unión de hecho, se ven limitados en su capacidad para gestionar créditos y asumir otras obligaciones personales. En este, los encuestados consideraron que establecer un estado civil de separados con ciertas excepciones sería una solución viable para estas situaciones, de esta manera, se brindaría una alternativa a aquellas personas que, por diferentes motivos, no pueden llevar a cabo el trámite de divorcio o disolución de la sociedad conyugal de manera inmediata. La falta de recursos económicos o la larga duración de los trámites de divorcio fueron mencionados como algunos de los obstáculos que enfrentan estas personas, lo que afecta su capacidad para gestionar créditos y obligaciones financieras, así mismo es importante destacar que los encuestados reconocieron que el estado civil de separado debería establecerse con cautela,

contemplando ciertas excepciones y salvaguardias para evitar el abuso o la mala utilización de esta figura legal. Además, se resaltó que esta propuesta busca proteger los derechos de aquellas personas que se encuentran en una situación vulnerable debido a su estado civil actual y que, de otra manera, serían privados de ejercer plenamente su autonomía financiera. Mientras que 10 personas que corresponde al 33 % señalan es evidente que existen muchas personas que han contraído matrimonio o han constituido una unión de hecho y que por motivos ajenos se encuentran separados por muchos años sin poder realizar actividades económicas para sus intereses personales o familiares, sin embargo, no creen necesario esta figura del estado civil de separado puesto que ya existe la figura del divorcio que pone fin a estas controversias, a más de ello existe la disolución de la sociedad conyugal que deja en libre albedrío a los contrayentes a fin de obtener responsabilidades y obligaciones de manera personal sin involucrar al otro pese a estar legalmente casados.

#### **Análisis:**

En la presente pregunta concuerdo con la mayoría porque hoy en día existen muchas personas que han contraído matrimonio o han constituido una unión de hecho y que por motivos ajenos se encuentran separados por muchos años sin poder realizar actividades económicas para sus intereses familiares o personales por estar legalmente casados, pues considero que sería conveniente regular un estado civil de separado para permitir que aquellas personas que se encuentran separadas del matrimonio por largo tiempo puedan gestionar créditos y demás obligaciones personales, pues esta propuesta busca abordar una problemática evidente en la sociedad, donde se presentan situaciones de separación prolongada que emergen la capacidad de las personas para realizar actividades económicas y ejercer plenamente sus derechos financieros, así mismo que esta figura se establecería con un fin en específico de poder gestionar créditos y obligaciones personales, además este estado no afectaría a los hijos como es el caso de alimentos pues ni con el divorcio, ni la disolución. No comparto opinión con la minoría porque muchas han contraído matrimonio o han constituido una unión de hecho y que por motivos ajenos encuentran separados por muchos años sin poder realizar actividades económicas, o por falta de recursos económicos no es posible realizar un trámite divorcio.

**Tercera Pregunta: Cree usted que una vez determinado el estado civil de separados y legalmente inscrito, estas personas pueden obtener obligaciones personales para su desarrollo.**

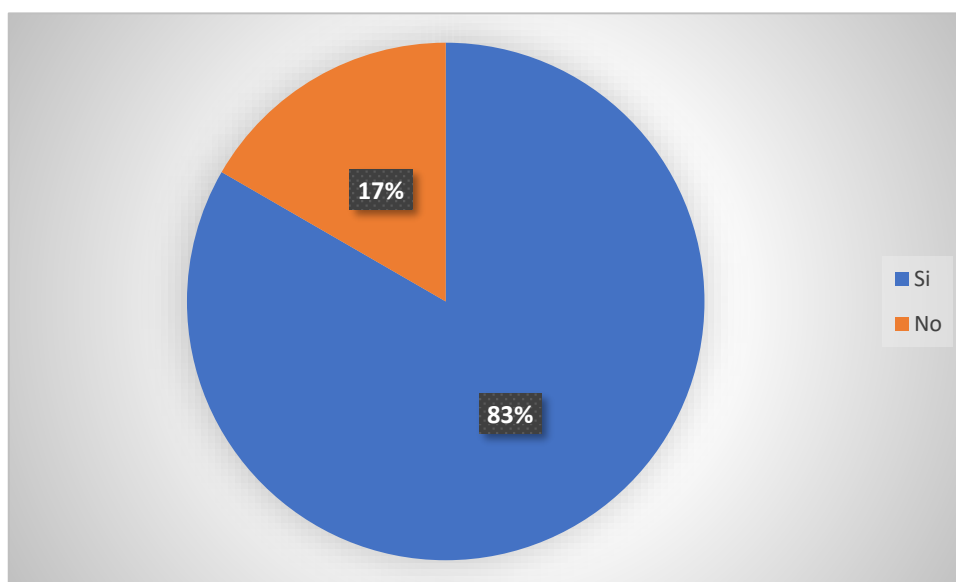
**Tabla 3 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	25	83%
No	5	17%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

**Figura 3 Representación gráfica – Pregunta Nro.3**



**Interpretación:**

En la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho, 25 encuestados que corresponde el 83% manifiestan que una vez que el estado civil de separado ha sido determinado y debidamente inscrito, las personas que se encuentran en esta situación adquirirán la capacidad legal para acceder a obligaciones personales que contribuyeron a su desarrollo. Así mismo el reconocimiento legal del estado civil de separados les otorga una identificación clara y oficial de su situación, permitiéndoles obtener una serie de derechos y beneficios en la esfera legal y financiera. Es importante destacar que, al ser reconocido el estado civil de separados, se disuelven las obligaciones legales y financieras que existieron entre los cónyuges o convivientes antes de la separación, pues cada persona

adquiere autonomía para actuar de manera individual en sus asuntos personales y económicos, sin requerir la intervención ni el consentimiento del otro cónyuge o conviviente. Una vez que el estado civil de separado ha sido reconocido legalmente, las personas se encuentran en la condición de separada, les permitirá actuar de manera independiente en asuntos legales y financieros, sin afectar los intereses del otro. Es fundamental asegurarse de que el estado civil de separado sea inscrito correctamente en el registro civil, para que tenga pleno efecto legal. Al estar reconocidos como separados, cada cónyuge goza de la libertad para realizar contratos y otras acciones sin perjudicar los intereses del otro. Mientras que 5 que corresponden al 17% manifestaron que no era necesaria esta figura en nuestro ordenamiento jurídico.

### **Análisis:**

En la presente pregunta comparto con el 83% de la mayoría porque considero que existen muchas parejas separadas sin disolver el divorcio o la terminación de la unión de hecho, por ende, creo necesario que una vez que el estado civil de separado ha sido inscrito, cada cónyuge tiene la capacidad de realizar contratos y otras acciones de manera independiente, lo que les brinda una mayor autonomía en sus asuntos económicos y personales. La separación legal les permite acceder a oportunidades que contribuyen a su desarrollo personal y financiero, respetando sus derechos individuales y garantizando la protección legal de sus intereses. No comparto opinión con la minoría, porque el problema es evidente a diario, muchas personas separadas por mucho tiempo sin poder tramitar el divorcio o disolución 3no pueden realizar actividades económicas como créditos por cuanto nuestro código no garantiza derechos personales de las personas separadas.

**Cuarta Pregunta: ¿Piensa que, con la regulación del Estado civil de separados, garantizará los derechos personales, para que el otro cónyuge no se perjudique por las acciones del contrayente separado?**

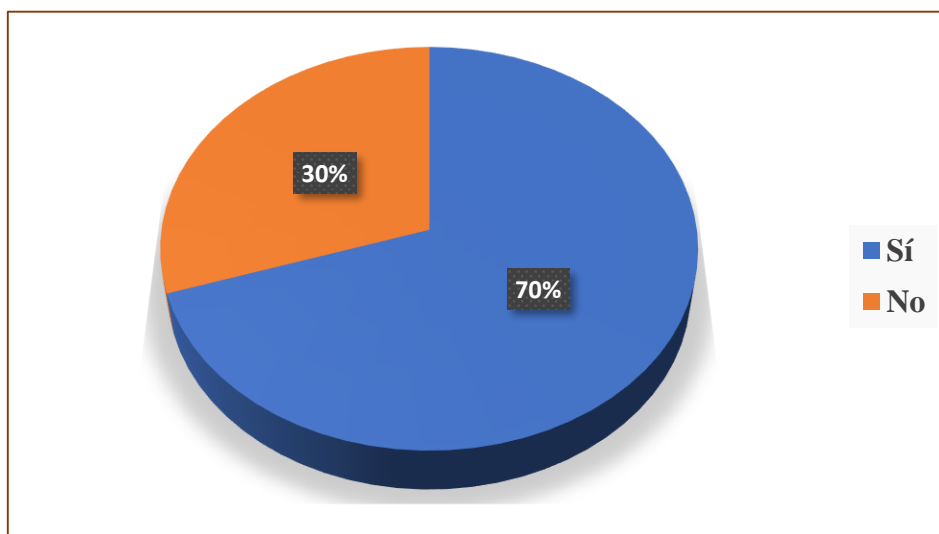
**Tabla 4 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 4**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	21	70%
<b>No</b>	9	30%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

**Figura 4 Representación gráfica – Pregunta Nro. 4**



**Interpretación:**

La encuesta realizada a 30 profesionales del Derecho que corresponde al 70% consideran que, con la regulación del Estado civil de separados, garantizará los derechos personales, para que el otro cónyuge no se perjudique por las acciones del contrayente separado, misma que sería conveniente para aquellos cónyuges que se encuentran separados sin haber disuelto la sociedad conyugal ni haberse divorciado. Esta figura permitiría mantener el estatus matrimonial y garantizar los derechos personales de ambos cónyuges, asegurando que ninguno de ellos se vea perjudicado por las acciones del otro, siempre y cuando la ley permita cancelar las deudas de la sociedad conyugal antes de otorgar el estado civil de separados. La intención de esta nueva figura sería solucionar un problema para aquellas personas que viven separadas y les permita llevar a cabo actividades económicas sin ser perjudicadas. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que no deben existir actos de mala fe que perjudiquen a la otra persona. Pues con la regulación del estado civil de separados en Ecuador se busca garantizar los derechos personales de ambas partes y prevenir que uno de los cónyuges sea perjudicado injustamente por las acciones del otro durante el proceso de separación legal. Por otro lado, 9 personas que corresponde al 30% consideran que la regulación del Estado civil de separados no garantizará los derechos personales, ya que señalan que lo más conveniente sería divorciarse y disolver todo vínculo matrimonial.

### **Análisis:**

Comparte la opinión del 80% de la mayoría por que, con la nueva regulación del estado civil de separados, los cónyuges que no se han divorciado ni han disuelto la sociedad conyugal, se les permitirá mantener un estatus matrimonial y la sociedad conyugal, así mismo garantizará los derechos personales de cada uno, ya que esta figura es creada con un fin específico de adquirir créditos y obligaciones personales. Así mismo esta nueva figura podría ser una solución para aquellas personas que deseen llevar a cabo actividades económicas y se utilice de manera justa y equitativa, sin que una de las partes se vea perjudicada. No comparto la opinión de la minoría porque nuestro Código civil establece vacíos legales, como es el caso de personas separadas, no existe el termino jurídico separado o separación conyugal que proteja a estas personas que se encuentran en este estado de separación y se beneficien personalmente de obligaciones personales.

**Quinta Pregunta: ¿Considera que la declaración del Estado Civil de separados como un acto voluntario, debe causar efecto legal una vez realizada ante el notario e inscrita en el registro civil correspondiente?**

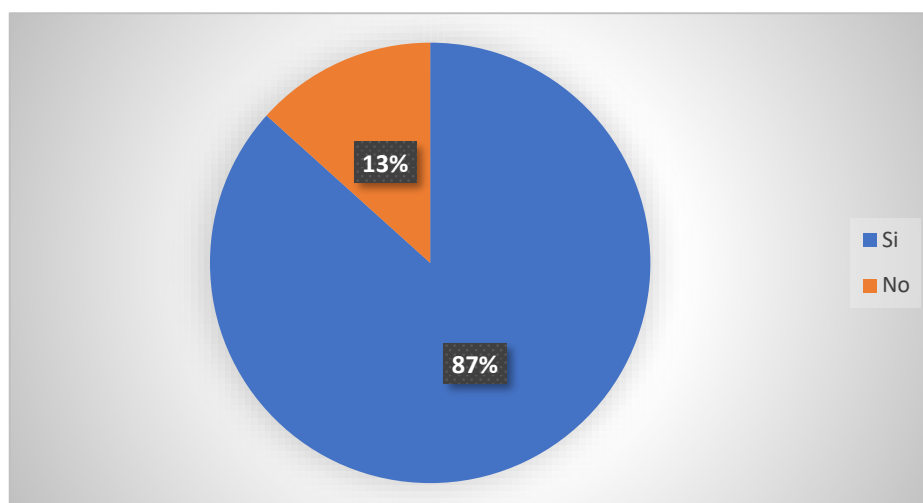
**Tabla 5 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 5**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	26	87 %
<b>No</b>	4	13 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

**Figura 5 Representación gráfica – Pregunta Nro. 5**



### **Interpretación:**

En la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho, 26 encuestados que corresponde el 87% consideran que la declaración del Estado Civil de separados como un acto voluntario, debe causar efecto legal una vez realizada ante el notario e inscrita en el registro civil correspondiente, es así esta declaración es un acto jurídico que implica la manifestación de la voluntad de los cónyuges de vivir separados sin disolver el vínculo matrimonial por medio del divorcio, es decir los cónyuges han tomado la decisión de separarse de manera voluntaria y han seguido los procedimientos legales adecuados para formalizar esta situación, es razonable que esta declaración tenga consecuencias legales.

Manifestaron también que es procedente, siempre que exista el consentimiento de ambas partes, ya que las notarías públicas como órganos auxiliares de la función judicial tiene como fin terminar contratos, acuerdos entre partes de manera voluntaria, es así que independientemente causaría efecto legal siempre y cuando se cumpla un debido proceso y el respeto a la tutela judicial efectiva, todo fallo o resolución referente a declinación del matrimonio tiene una fuerza de ley y por ende eximirá de responsabilidades al cónyuge de los actos del otro y por ende la regulación sobre este estado de separado deben ser pertinentes ser claras y justas, protegiendo los intereses de los cónyuges involucrados y asegurando que la decisión sea tomada de manera informada y consciente. Mientras que 4 personas que corresponden al 13% consideran que la declaración del Estado Civil de separados como un acto voluntario por ende debe causar efecto legal una vez realizada ante el notario e inscrita en el registro civil correspondiente pero no creen necesario esta figura jurídica, porque existen otras maneras de terminar el vínculo matrimonial, así mismo la disolución de la sociedad conyugal se hace ante un notario de manera voluntaria misma que causan efectos legales.

### **Análisis:**

En la presente pregunta comparto la opinión del 87% de la mayoría de encuestados donde están a favor de que la declaración del estado civil de separados como acto voluntario tenga efecto legal una vez formalizada siempre que se cumpla con el debido proceso, se respete el consentimiento de ambas partes y se protejan los intereses de los cónyuges involucrados, por ende, la figura de separación ofrece una opción intermedia para aquellos cónyuges que desean vivir separados sin disolver completamente el

matrimonio a través del divorcio. No comparto con la minoría porque consideran que la declaración del estado civil de separados si tiene efecto legal una vez inscrito, pues todo acto para que cause efecto deberá estar inscrito o marginado en la partida que obra en los cuadernos del registro civil en tal virtud se dará la libertad a cada uno de los cónyuges a realizar contratos de manera independiente sin perjudicar al otro, pero que no es necesario esta figura debido que hay la institución del divorcio.

**Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo que se presente una propuesta de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de regular la creación del estado civil de separado?**

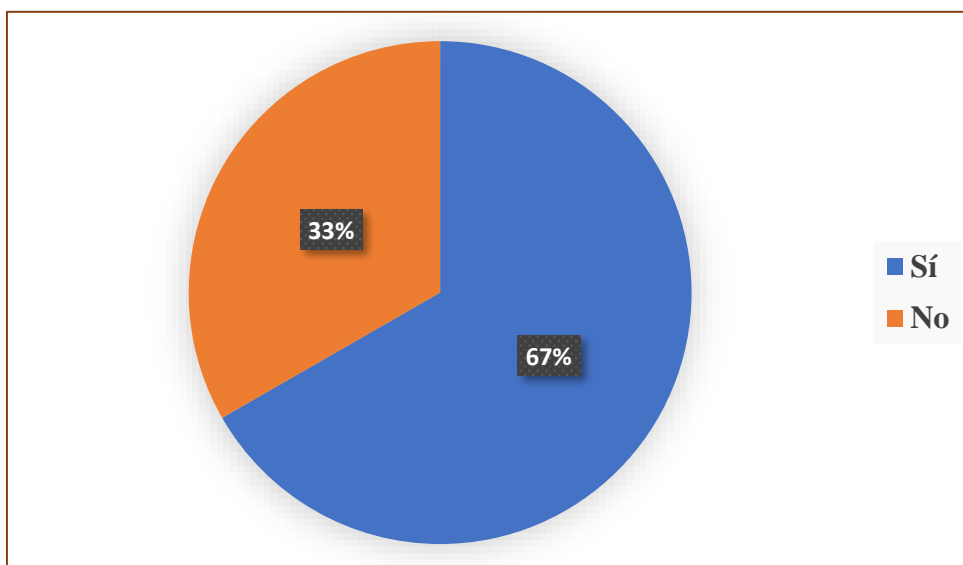
**Tabla 6 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 6**

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>Sí</b>	20	67%
<b>No</b>	10	33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

**Figura 6 Representación gráfica – Pregunta Nro. 6**



**Interpretación:**

En la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho, 20 encuestados que corresponde el 67% manifiesta que está de acuerdo que se presente una propuesta de



reforma legal al Código Civil, debido a que muchos no logran disolver la sociedad conyugal o divorciarse por ende impide a que realicen actividades como prestamos, lo más factible sería que exista esta reforma que sería muy beneficiaria para la sociedad con la finalidad de garantizar los derechos de cada persona y que no afecten, ni se vulneren derechos, así mismo con esta reforma buscaría cubrir vacíos jurídicos existentes en nuestro código civil, así también con la reforma mejoraría la legislación ecuatoriana ya que en otros países como España ya existe el estado civil de separado. De este modo las normas, leyes, reglamentos, el derecho en general es progresivo y necesita estar en constante actualización para una mejor solucionar los conflictos en la sociedad. Mientras que 10 personas que corresponden al 33% señalan que no están de acuerdo que se presente una propuesta de reforma legal al Código Civil sobre el estado civil de separados porque manifiestan que se puede llevar a cabo reformas para que existan procesos mucho más eficaces, de celeridad y economía procesal para el divorcio y así las partes queden libres y puedan desarrollar actividades individuales a su gusto. Así mismo consideran que se podría presentar reformas a las causales establecidas en el Código Civil a fin de que un divorcio se pueda dar de una manera más ágil y oportuna sin poner tanta traba al procedimiento y bueno con ello aplicar el principio de celeridad procesal.

### **Análisis:**

En la presente pregunta comparto la opinión del 67% de la mayoría de encuestados en donde considero que se reforme el Código Civil con la finalidad de regular la creación del estado civil de separados porque el problema presentado de separaciones es evidente ya que afecta directamente al desarrollo social y económico de la cada uno de los contrayentes el cual no permite a estas personas separadas acrecentar sus bienes personales, ni efectuar créditos personales, por cuando no se encuentra disuelto la sociedad conyugal, este es un vacío legal, un problema jurídico que la ley no ha regulado, por lo tanto es necesario que se establezca un Estado civil de separados, teniendo en cuenta que los estados civiles no son perennes, sino temporales, estos se van modificando a lo largo del tiempo, pues con esta reforma se pretende favorecer a las personas casadas o en unión de hecho inscritos legalmente en caso de estar separados pueden realizar créditos por sí mismo, sin la autorización de su cónyuge o de su conviviente, y lo que compran puedan después vender sin la autorización de su cónyuge. No comparto con la minoría, hoy es día muchas parejas casadas se encuentren separadas por muchas razones

en lo cual al gestionar créditos y obligaciones personales no lo pueden realizar por que necesitan la autorización de su cónyuge para realizar tal tramite.

## **6.2 Resultados de Entrevistas**

La presente técnica de la entrevista fue aplicada en una muestra de 10 profesionales del Derecho especialistas en Derecho civil, Derecho de Familia entre ellos abogados de libre ejercicio de los cuales se obtuvo la siguiente información:

**Primera Pregunta: Qué opinión tiene sobre las parejas constituidas por matrimonio o unión de hecho y que viven separadas muchos años sin dar fin el vínculo matrimonial, cree que estas personas podrán realizar créditos y cumplir con demás obligaciones personales.**

### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Es evidente que en la actualidad muchas parejas constituidas por matrimonio o unión de hecho que viven separadas durante muchos años sin dar fin al vínculo matrimonial pueden enfrentar algunas dificultades para realizar ciertos actos jurídicos, como obtener créditos y cumplir con otras obligaciones personales, por ende, su estado civil actual se mantiene es decir aún de casados y la ley no se los permite.

**Segundo Entrevistado:** Tanto el matrimonio como la unión de hecho establecen un vínculo legal entre las parejas, lo que implica ciertas responsabilidades y derechos conyugales o convivenciales entonces mientras este vínculo no se disuelva formalmente mediante el divorcio en el caso del matrimonio o la disolución, ambas partes seguirán legalmente casadas o en unión de hecho, y por ende afectar sus relaciones económicas y financieras.

**Tercer Entrevistado:** Nuestro Código Civil considera al matrimonio cómo un contrato solemne, es decir los contrayentes al momento de la formalización conjuntamente contraen obligaciones y responsabilidades respecto de los hijos así como también de los bienes muebles e inmuebles, sin embargo existen excepciones en las que puede realizar un sólo cónyuge cómo por ejemplo comprar un bien, lo que no puede venderlo sin autorización del otro, en lo referente al crédito así estén separados por años

su obligación no extingue a menos que exista una disolución conyugal, por tal motivo el momento de realizar este contrato con la entidad financiera deberán firmar los dos.

**Cuarto Entrevistado:** El Código Civil es claro y contiene las formas de terminación del matrimonio, como actos entre vivos para terminar el matrimonio, la única solución es el divorcio, aunque se encuentre separados sin divorciarse, todos los actos que realicen los contrayentes, incide directamente en la sociedad conyugal, por lo tanto las casas financieras conceden créditos siempre y cuando lo hacen en pareja, pueden hacerlos de manera unipersonal si se ha terminado la sociedad conyugal, mejor dicho si se ha liquidado la sociedad conyugal.

**Quinto Entrevistado:** El estado civil de una persona casado, soltero, divorciado, etc. puede tener implicaciones legales y financieras en su capacidad para acceder a ciertos servicios o realizar ciertas transacciones, como obtener créditos, firmar contratos o adquirir bienes importantes. Cuando una pareja está separada pero no ha formalizado legalmente su divorcio o disolución, es posible que las instituciones financieras y otros proveedores de servicios consideren su situación legal como casado o unión hecho, por ende, implica poder realizar trámites de carácter personal.

**Sexto Entrevistado:** En la práctica es muy difícil que la pareja de no divorciados se ponga de acuerdo a la hora de adquirir o enajenar algún bien y/o adquirir obligaciones puesto que para ello necesitan la firma del otro cónyuge.

**Séptimo Entrevistado:** La situación legal de una pareja separada puede afectar su capacidad para obtener créditos pues los bancos y las instituciones financieras evalúan la solvencia económica y el riesgo crediticio de los solicitantes, y pueden tener en cuenta tanto los bienes como las deudas de ambos cónyuges o convivientes, así mismo cuando estén separados esto puede limitar la capacidad de uno o ambos miembros de la pareja para obtener créditos individualmente.

**Octavo Entrevistado:** Cuando una pareja vive separada sin haber formalizado el divorcio o la disolución, los bienes y deudas conyugales o convivenciales aún pueden ser considerados conjuntos, por ende, las deudas adquiridas por uno de los cónyuges o convivientes durante la separación podrían afectar a ambos y podrían influir negativamente en la capacidad de obtener créditos individualmente.

**Noveno Entrevistado:** Es verdad en la actualidad existen muchas parejas que viven separadas sin resolver el vínculo matrimonial, por ende, no pueden realizar créditos de carácter personal ni cumplir con demás obligaciones personales.

**Décimo Entrevistado:** Considero fundamental que las parejas que se encuentran en esta situación consideren la posibilidad de formalizar el divorcio o la disolución de la sociedad conyugal, para proteger sus intereses económicos y financieros, al hacerlo, se disolverán legalmente los vínculos conyugales o convivenciales, permitiendo a ambas partes llevar a cabo sus obligaciones personales y actos jurídicos de manera independiente.

**Comentario de la Autora:** De la misma manera comparto la opinión los profesionales encuestados ya que no pueden realizar créditos, ni obligaciones personales al estar separados porque siguen manteniendo el vínculo de matrimonio o unión de hecho, nuestro Código Civil en su Art. 81 señala que el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente; así mismo con el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, así mismo el estado civil pasará a divorciado el cual les permite contraer derechos y obligaciones personales. Pues bien existen muchas personas separadas ante la falta de recursos, o bien desconocen el paradero de su excónyuge o por el procedimiento muy largo no se han divorciado, pero siguen casados y no pueden realizar ningún tipo de tramite personal por ende existen vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello se les debería dar solución a estas personas para que estando casados pero separados puedan gestionar tramites de carácter personal.

**Segunda Pregunta: ¿Cuál sería su criterio, habría la necesidad de establecer un estado civil de separados para que las personas separadas de sus cónyuges puedan comprar y vender, realizar créditos y otras obligaciones, sin perjudicar los intereses de su cónyuge?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Considero que con la creación de un estado civil de separados brindaría una mayor protección patrimonial a las personas que se encuentran en esta situación, al formalizar su separación legalmente, se establecerían claramente los

derechos y responsabilidades de cada cónyuge con respecto a los bienes conyugales y a las deudas generadas durante la separación.

**Segundo Entrevistado:** La creación de un estado civil de separados determina que desde el momento que se inscriba en el registro civil la resolución de estado civil de separados, surte efectos jurídicos y las personas que obtengan el estado civil de separados y así puedan continuar con su vida normal y realizar nuevas actividades económicas de tipo personal que no incidan en beneficios del contrayente no divorciado, es así que la persona tiene el estado civil de separado podrá realizar créditos sin la intervención de su esposa o esposo, además podrán comprar a título personal y estos bienes ya no ingresarán a la sociedad conyugal pese a no estar disuelta.

**Tercer Entrevistado:** Las separaciones son cada vez más comunes en la sociedad actual, con la incorporación de este estado civil en el marco legal también daría un reconocimiento social a las situaciones de separación de hecho prolongada y puedan realizar créditos y obligaciones de manera personal así mismo que sea de manera ágil y a corto tiempo.

**Cuarto Entrevistado:** Considero que, si es necesario la creación de un nuevo estado civil de separado, así como lo realizan en otros países como España por ejemplo existe esta figura lo cual permite realizar cualquier tipo de crédito y otras obligaciones personales, aquí en el Ecuador se da el divorcio por lo que no optan ya por falta de recursos o por el trámite demasiado largo.

**Quinto Entrevistado:** Muchas personas casadas legalmente y que se encuentran separadas no pueden realizar ningún tipo de trámite solos si no con el consentimiento de su cónyuge por ende considero necesario crear esta figura a fin de que estas personas puedan adquirir créditos comprar, vender bienes si perjudicar a su excónyuge.

**Sexto Entrevistado:** Se puede establecer un estado civil de separados, para que puedan obtener obligaciones especialmente crediticias por separado sin perjudicar al otro, lógicamente probando que se encuentran separados y qué hay la necesidad.

**Séptimo Entrevistado:** Para la creación de esta figura jurídica se deben prever mecanismos para proteger los derechos de ambas partes y evitar abusos o mal uso de esta figura para perjudicar a alguno de los cónyuges.

**Octavo Entrevistado** A mi criterio personal el estado civil de separados es el divorcio quien pone fin al vínculo matrimonial o a su vez la disolución de la sociedad conyugal, quien faculta a cada uno de los cónyuges a su libre albedrío es decir cada uno puede adquirir obligaciones y contratos de manera separada

**Noveno Entrevistado:** Manifiesto que al pasar un determinado tiempo de separados es causal para presentar la demanda de divorcio, además que cuando una pareja se separa lo más sano sería finiquitar todo vínculo para evitar problemas a futuro, más bien debería impulsarse que el divorcio sea automático pasado un tiempo de separados ejemplo un año o tal vez dos.

**Décimo Entrevistado:** En nuestra legislación civil se establece el divorcio o la disolución de la sociedad conyugal, (causales) que tienen por objeto conceder la libertad a los cónyuges para contraer obligaciones por cuerda separada.

**Comentario de la Autora:** Estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados porque muchas personas viven separadas de sus parejas constituidos en matrimonio o unión de hecho y no han podido gestionar créditos, ni obligaciones personales, considero que la creación de un estado civil de separados brindaría una mayor protección patrimonial y establecería claramente los derechos y responsabilidades de cada cónyuge, la creación de esta figura legal podría facilitar la vida cotidiana de las personas separadas, permitiéndoles realizar actividades económicas y transacciones de manera personal sin la intervención del otro cónyuge, al incorporar este estado civil en el marco legal, se reconocería socialmente la situación de separación prolongada, otorgando una opción legal para aquellas parejas que no deseen divorciarse pero deseen llevar vidas separadas, así mismo enfatizando la importancia de prever mecanismos para proteger los derechos de ambas partes y evitar abusos o mal uso de esta figura para perjudicar a alguno de los cónyuges. No comparto con algunos entrevistados porque manifiestan que la disolución de la sociedad conyugal o divorcio sería conveniente, así mismo consideran que deben acudir a consultorios gratuitos que brindan este servicio, pero la mayoría de personas desconoce sobre cómo funcionan estos consultorios, no tienen la información pertinente acerca de ellos, es por eso que considero necesario que se les regule este nuevo estado civil y que a la vez sea ágil y sin tanto trámite.

**Tercera Pregunta: ¿Cree usted que con la creación y regulación de un Estado civil de separados permitirá a las personas realizar actividades de carácter personal y así tener una buena calidad de vida?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Es fundamental que el estado ecuatoriano reconozca este nuevo estado, en lo cual por estar legalmente casados limita a estas personas realizar cualquier actividad personal especialmente al adquirir créditos, entonces con la creación y regulación de un Estado civil de separados podría ser una medida que facilite y proteja los derechos personales de las personas que se encuentran separadas de sus cónyuges o parejas de hecho, esto podría tener un impacto positivo en su calidad de vida al permitirles realizar actividades de carácter personal de manera más independiente y sin interferencias indebidas de la otra parte.

**Segundo Entrevistado:** Considero fundamental la regulación de este estado civil de separados, el cual tendría un mejor manejo de sus actividades tanto públicas como privadas, en donde garantice al excónyuge realizar cualquier tipo de actividad de carácter personal a fin de garantizar una buena calidad de vida

**Tercer Entrevistado:** Sí, considero que con la creación y regulación de un Estado civil de separados podría permitir a las personas realizar actividades de carácter personal de manera más independiente, lo que contribuiría a mejorar su calidad de vida al brindarles mayor autonomía en la toma de decisiones financieras y personales.

**Cuarto Entrevistado:** Desde mi punto de vista, establecer un Estado civil de separados podría ser beneficioso, ya que otorgaría a las personas que se encuentran en esta situación una figura legal específica para formalizar su separación sin disolver completamente el vínculo matrimonial, pues esto les permitiría realizar transacciones y llevar a cabo actividades de manera individual, salvaguardando sus intereses y bienestar.

**Quinto Entrevistado:** Creo fundamental la incorporación de un nuevo estado civil de separado, por ende, las personas que viven separadas de sus cónyuges puedan tener una mejor calidad de vida, ya que podrían tomar decisiones financieras y personales de forma más eficiente y ágil sin depender de la aprobación o consentimiento del otro cónyuge.

**Sexto Entrevistado:** Si, creo fundamental que con la creación del Estado civil de separado proporcionaría a las personas separadas ciertos derechos y responsabilidades el cual podría influir en la capacidad de llevar a cabo actividades personales de manera autónoma.

**Séptimo Entrevistado:** La implementación de un estado civil de separados podría brindar mayor seguridad jurídica a las personas separadas, permitiéndoles llevar a cabo actividades personales sin perjudicar los intereses del otro cónyuge, lo que contribuiría a su bienestar y tranquilidad.

**Octavo Entrevistado:** Verdaderamente las personas que están separadas de su cónyuge se enfrentan a diferentes problemas económicos, y se encuentran atados y limitados a varios recursos, por el cual no permite tener una buena calidad de vida.

**Noveno Entrevistado:** En nuestra legislación ecuatoriana se encuentra legalmente establecido el divorcio el cual pone fin a la relación marital y la disolución de la sociedad conyugal la cual faculta a los cónyuges a contraer obligaciones y responsabilidades de manera individual, sería en el caso de que exista separación alguna.

**Décimo Entrevistado:** Considero que la única forma de dejar en libertad a los cónyuges es el divorcio, o la disolución de la sociedad, para que los cónyuges estén separados debe existir un motivo, y este se convierte en una causal de terminación del matrimonio, lo que debería es simplificarlo las causales y agilizar los procesos del divorcio en vez de crearse un nuevo estado civil y aún más complejo sus alcances y vacíos.

#### **Comentario de la Autora:**

Comparto la opinión con la mayoría de encuestados pues si bien es cierto las personas que viven separadas de sus cónyuges por su condición de su estado civil de casados no pueden obtener créditos sin la presencia del cónyuge o sujetarse a ciertas obligaciones de dar, hacer o no hacer, pues con la creación y regulación de este nuevo estado civil, brindaría un reconocimiento legal a la situación de separación y permitiría proteger los derechos personales de las personas separadas de sus cónyuges, esto podría contribuir a mejorar su calidad de vida al facilitarles la realización de actividades personales sin interferencias indebidas del otro cónyuge, así mismo proporcionaría mayor



autonomía a las personas en la toma de decisiones financieras y personales, por eso considero necesario incorporar esta figura y así solventar el problema existente. No comparto la opinión de unos encuestados ya que manifiestan que dentro de nuestro código civil existe el divorcio y sería la opción más adecuada para así quedar libres del vínculo matrimonial y puedan realizar créditos de carácter personal pero considero que a veces muchas de estas personas no tiene los recursos necesarios para este trámite y así mismo cuando se separan cada uno toma un rumbo diferente que ni saben dónde viven, ni con quien por lo que es difícil encontrar su domicilio, es así que considero viable regular este estado mediante un trámite ágil.

**Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrentan limitaciones para actuar por sí mismas, al obtener un crédito o realizar obligaciones personales?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Sí, considero que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho pueden enfrentar ciertas limitaciones al actuar por sí mismas al obtener un crédito o realizar obligaciones personales, esto se debe a que, en muchos casos, el régimen de bienes conyugales o de convivencia puede seguir vigente, lo que significa que los bienes y deudas adquiridos durante la relación aún pueden ser considerados como propiedad conjunta de ambos cónyuges o convivientes y como resultado, algunas instituciones financieras pueden requerir el consentimiento o la participación de ambos para otorgar créditos, lo que dificulta la independencia financiera de la persona separada.

**Segundo Entrevistado:** En algunos casos, las personas separadas de matrimonio o unión de hecho pueden enfrentar limitaciones al actuar por sí mismas para obtener créditos o realizar obligaciones personales debido a la falta de reconocimiento legal de su situación de separación, el cual sin un estado civil específico que reconozca su condición de separados o sin disolver el vínculo matrimonial o de convivencia, pueden encontrarse en una situación ambigua en términos legales, lo que puede llevar a la negativa de instituciones financieras para otorgarles créditos o permitirles realizar ciertas transacciones de manera individual.

**Tercer Entrevistado:** Considero que las personas separadas pueden enfrentar restricciones para obtener créditos o realizar obligaciones personales debido a que su situación financiera está vinculada a la del cónyuge o conviviente por ende puede dificultar su capacidad para demostrar solvencia o garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Cuarto Entrevistado:** Es importante tener en cuenta que la creación de un nuevo estado civil de separados también se debe considerar los derechos y obligaciones de ambas partes para evitar posibles abusos o desequilibrios en la protección legal.

**Quinto Entrevistado:** Las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrenten limitaciones al actuar por sí mismas para obtener créditos o realizar obligaciones personales debido a la necesidad de contar con el consentimiento o la firma de su cónyuge o conviviente en ciertos documentos o contratos.

**Sexto Entrevistado:** Algunas instituciones financieras pueden requerir el consentimiento de ambos para otorgar créditos o realizar ciertas transacciones individuales, lo que dificulta la independencia financiera de la persona que se encuentra separada.

**Séptimo Entrevistado:** La regulación respecto a las personas separadas de matrimonio o unión de hecho puede ser un factor determinante en las limitaciones que enfrenten al actuar por sí mismas para obtener créditos o realizar obligaciones personales.

**Octavo Entrevistado:** La ausencia de un reconocimiento legal claro de su situación podría generar incertidumbre tanto para las instituciones financieras como para las propias personas separadas, lo que podría dificultar su acceso a créditos y otras transacciones personales sin la intervención del cónyuge o conviviente.

**Noveno Entrevistado:** Considero que no pueden adquirir obligaciones crediticias cuando no existe la disolución de la sociedad conyugal una vez que se adquiere no hay la necesidad de establecer un estado civil de separado.

**Décimo Entrevistado:** Al momento de contraer matrimonio se contrae obligaciones entre los cónyuges, sin embargo, existe la posibilidad mediante las

capitulaciones matrimoniales de dejar a salvo la libertad de cada uno para contraer obligaciones de manera individual.

**Comentario de la Autora:** De acuerdo con la pregunta, comparto con la opinión de la mayoría proporcionada de cada uno de los entrevistados, porque las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrentan limitaciones para actuar por sí mismas, al momento de obtener un crédito o realizar obligaciones personales por ende la creación de un estado civil de separados podría ser una opción para brindar mayor autonomía financiera a estas personas y evitar la necesidad de contar con el consentimiento del otro cónyuge o conviviente para realizar transacciones personales, así también considero importante proteger los derechos de ambas partes y evitar abusos en la regulación de esta figura. No comparto con la minoría por que manifiestan que, si quieren obtener un crédito u obligación personal y se encuentra separados, es mejor optar por la disolución de la sociedad conyugal o poner fin al matrimonio, pero considero viable tomar en cuenta esta figura para asegurar una mejor protección de los intereses de ambos cónyuges y así promover mayor autonomía independiente y proteja sus derechos financieros y personales.

**Quinta Pregunta: Cree conveniente que con la creación de un estado civil de separado sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal.**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Sí, considero que sería conveniente que, una vez inscrito en el Registro Civil, el estado civil de separado funcione como una causal de terminación de la sociedad conyugal en Ecuador, proporcionaría una solución más ágil y eficiente para aquellos cónyuges que desean poner fin a la sociedad conyugal, así mismo permitiría que las personas separadas tengan mayor independencia financiera y puedan realizar transacciones y adquirir obligaciones sin afectar los bienes de la sociedad conyugal.

**Segundo Entrevistado:** Si la sociedad conyugal termina por cualquiera de las partes lo demanda y por voluntad propia, pues considero que el estado de separado una vez que se dé, se judicialice seguido el debido proceso, debería servir como base fundamental a lo posterior para la disolución de la sociedad conyugal con un buen

antecedente y también el proceso de divorcio por abandono en la que serviría como una herramienta al juez en la que constate que ya estuvieron viviendo separados.

**Tercer Entrevistado:** Considero conveniente que, con el estado civil de separado inscrito en el Registro Civil, se establezca como una causal de terminación de la sociedad conyugal, de esta manera, se brindaría una solución legal clara y efectiva para las personas que deseen separarse sin disolver completamente el vínculo matrimonial, permitiéndoles poner fin a los efectos económicos de la sociedad conyugal y evitar futuros conflictos patrimoniales.

**Cuarto Entrevistado:** Podría ser conveniente que el estado civil de separado, una vez inscrito en el Registro Civil, sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal en Ecuador siempre y cuando se establezcan mecanismos adecuados para proteger los derechos y patrimonio de ambas partes y garantizar que ambas partes estén debidamente informadas y que se respeten los procedimientos legales para evitar posibles abusos o perjuicios injustos.

**Quinto Entrevistado:** Considero conveniente que el estado civil de separado, una vez inscrito en el Registro Civil, sea una causal de terminación de la sociedad conyugal, esto permitiría una solución más rápida y sencilla para las parejas que deseen poner fin a su sociedad conyugal sin recurrir al divorcio, siempre y cuando se establezcan las salvaguardias necesarias para proteger los derechos e intereses de ambas partes.

**Sexto Entrevistado:** Esta medida facilitaría el proceso para aquellos cónyuges que han optado por vivir separados, al permitirles disolver la sociedad conyugal de manera más sencilla y rápida, además, protegería los derechos patrimoniales de ambas partes, garantizando que los bienes adquiridos durante la separación no se vean afectados por las acciones del otro cónyuge.

**Séptimo Entrevistado:** Para que un determinado (acto) sea considerado como causal debe cumplir ciertas formalidades a decir exista un motivo de la separación, claramente en el Art. 110 del C.C. se establecen las causales por las cuales se puede dar por terminado el matrimonio.

**Octavo Entrevistado:** Lo viable sería establecer causales más accesibles a fin de poder dar por terminada la relación matrimonial de una manera más accesible, ya que las

causales establecidas en el Código Civil en algunas ocasiones son complejas que generan una dilatación indebida del proceso.

**Noveno Entrevistado:** No considero que sirva como causal de la sociedad conyugal porque el Código Civil en su Art. 189 numeral 3 manifiesta que por sentencia judicial y a pedido de cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución de la sociedad conyugal, no considero conveniente esta causal para la terminación de la sociedad conyugal.

**Décimo Entrevistado:** No, considero que el estado civil de separado no debería servir como causal de terminación de la sociedad conyugal, pues si bien dentro de nuestra legislación, la disolución de la sociedad conyugal es un proceso legal independiente que debe seguir su propio trámite, y vincularlo directamente con el estado civil de separado podría generar confusión y complicar el procedimiento para aquellas parejas que eventualmente deseen reconciliarse o retomar su vida en común.

**Comentario de la Autora:** Comparto la opinión de la mayoría de los entrevistados, porque creo conveniente que el estado civil de separado sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal, el cual proporcionaría una solución más ágil y eficiente para aquellos cónyuges que deseen poner fin a la sociedad conyugal sin disolver completamente el vínculo matrimonial, además permitirá que las personas separadas tengan mayor independencia financiera y puedan realizar transacciones y adquirir obligaciones sin afectar los bienes de la sociedad conyugal. Así mismo algunos entrevistados consideran que el estado civil no sirva como causal de la disolución de la sociedad conyugal, más bien se debería establecer causales más accesibles para dar fin al vínculo matrimonial y así estas personas separadas puedan realizar cualquier trámite de carácter personal.

**Sexta Pregunta:** ¿Qué sugerencia daría usted ante la problemática planteada?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Los trámites deberían ser más ágiles menos burocráticos y en lo posible de las medidas no ponerlos a disposición de un juez, en este caso al legislarse el estado civil de separado soy de la idea que debería hacerse mediante un

proceso notarial y hacerse como una especie de declaración con las advertencias necesarias que en caso de una declaración en falso llegaría a acarrear perjurio o falso testimonio, pero la cuestión sería de realizarse mediante un trámite muy sencillo con la finalidad de darle facilidad al usuario de que pueda adquirir ese derecho por medio de un debido proceso sencillo, ágil, práctico y de corto tiempo.

**Segundo Entrevistado:** Que se cree esta nueva figura con las debidas excepciones como acuerdos de separación, si una pareja no está lista para el divorcio, pueden considerar establecer acuerdos de separación que regulen aspectos como la división de bienes, responsabilidades financieras y custodia de hijos, por ende, estos acuerdos pueden proporcionar claridad y protección a ambas partes durante la separación.

**Tercer Entrevistado:** Se podría implementar el estado civil de separados, siempre y cuando se regulara el tiempo mínimo para dicha acción opere y sin contravenir a lo dispuesto en las leyes y en la Constitución de la República para la terminación de la sociedad conyugal.

**Cuarto Entrevistado:** Al estado civil de separado se deberá ponerle las debidas limitaciones para que no se vulnere ningún derecho, es fundamental asegurarse de que esta nueva figura no genere conflictos o desequilibrios en la protección de los derechos de ambas partes, evitando que uno de los cónyuges se vea perjudicado por las acciones del otro.

**Quinto Entrevistado:** Qué se establezca esta nueva figura con las debidas excepciones a fin de no perjudicar al cónyuge en sus derechos personales, contar con mecanismos que garanticen que la decisión de optar por el estado civil de separados sea tomada de manera informada y consciente por ambas partes, evitando situaciones de abuso o mal uso de esta figura para perjudicar a alguno de los cónyuges.

**Sexto Entrevistado:** Considero que la propuesta de creación y regulación de un estado civil de separados, sea abordada de manera integral y cuidadosa, considerando todas las implicaciones y buscando soluciones que beneficien a todas las partes involucradas, así mismo que se lleve a cabo de manera ágil y eficaz, estableciéndose las debidas excepciones y siguiendo el debido proceso.

**Séptimo Entrevistado:** Mi sugerencia, se reformen las causales establecidas en el Art. 110 del Código Civil a fin de que estas sean más accesibles para los usuarios, las mismas que permitan dar por terminada la relación matrimonial de una manera más ágil y oportuna sin que exista una demora innecesaria del procedimiento.

**Octavo Entrevistado:** Sugiero realizar la disolución de la sociedad conyugal en el caso de querer realizar trámites crediticios o personales en los cuales se necesite la aprobación del conyugue.

**Noveno Entrevistado:** Lo mejor sería seguir con la costumbre jurídica, pues en derecho las cosas se deshacen de la misma manera en que se hacen, entonces lo lógico sería el divorcio, el camino adecuado sería agilizar los procesos de divorcio y simplificar sus causales y requisitos

**Décimo Entrevistado:** Que deberían de divorciarse ni bien abandona el hogar uno de los conyugues, así podrían actuar por si solos ante entidades bancarias.

**Comentario de la Autora:** De acuerdo con la pregunta, comparto las opiniones por la mayoría de los entrevistados, ya que las personas que se encuentren separadas y por motivos ajenos no puedan divorciarse, se les conceda acceder a el nuevo estado civil de separado con el fin de poder gestionar créditos y obligaciones personales, hasta que puedan realizar el trámite de divorcio o disolución de la sociedad conyugal, considerando que al momento de divorciarse quedara sin efecto este estado, es decir los estados civiles son temporales y a lo largo del tiempo van cambiando. También cabe manifestar que con el nuevo estado civil las personas podrán administrar libremente sus bienes, vender, comprar adquirir créditos entre otros; así mismo el vínculo matrimonial seguirá subsistiendo, pero cesaran los deberes de cohabitación y fidelidad, en cambio respecto a los hijos el derecho de alimentos seguirá subsistiendo y esto no altera la filiación ni los derechos ni deberes de los padres respecto a los hijos. Por último, considero que el trámite de separación tiene que ser mediante un proceso voluntario seguido el debido proceso, de manera ágil y corto plazos menos burocráticos con la finalidad de que el beneficiario una vez que conste con el estado civil de separado pueda adquirir con facilidad créditos y obligaciones personales.

## 6.3 Estudio de Casos

### Caso No.1

#### 1. Datos referenciales:

**Resolución No. 05-2017**

**Acción Civil:** Fallo de Triple Reiteración sentido de la palabra “separación” cuando se invoca la causal de abandono en una demanda de divorcio

**Juzgado:** Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia

**Fecha:** 2017

#### 2. Antecedentes

El presente fallo triple reiteración pone a consideración de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia la propuesta de fallos que coinciden en el siguiente punto de derecho: “El uso del vocablo separación en el sentido de la ruptura de las relaciones conyugales no se contraponen al vocablo abandono en la forma prevista como causal de divorcio”, siempre y cuando se trate de una verdadera ruptura de relaciones conyugales que torne imposible retomar los fines de matrimonio.

Por ende, mencionaremos los siguientes casos:

- Resolución 201-2015, dictada el 4 de septiembre del 2015, en el proceso por divorcio seguido por Luis Suárez Mosquera contra Teresita Álava Álava, signado con el Nro. 103- 2015; por el Tribunal conformado por la Doctora María Rosa Merchán, Jueza Nacional ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez. Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- Resolución 0040-2016, dictada el 17 de febrero del 2016, en el proceso por divorcio signado con el Nro. 270-2015, Tribunal conformado por la Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. María del Carmen Espinoza, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.



- Resolución 0043-2016, dictada el 23 de febrero del 2016, dentro del proceso de divorcio Nro. 119-2015, Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales.

Las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte; por ende, son tomadas para referencia del punto de derecho a ser discutido tratan sobre demandas de divorcio con fundamento en la causal de abandono. La discusión se produce porque en la gran mayoría de las veces, se ha utilizado procesalmente el término separación como un símil al abandono; lo que ha dado pie al debate intra-proceso que si la separación como tal puede ser causa suficiente para la procedencia del divorcio. Ante esa disyuntiva, en las sentencias que se verán a continuación, se ha adoptado el criterio por el cual, los términos podrían ser utilizados indistintamente, siempre y cuando, al hablarse de separación, no se refiera al mero alejamiento conyugal que muchas veces puede ser consensuado, por razones laborales por ejemplo sino que se trate de una verdadera ruptura de relaciones conyugales que torne imposible retomar los fines de matrimonio.

### **3. Resolución**

En las mencionadas sentencias, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en las sentencias citadas:

El uso de la noción, separación, no desnaturaliza el sentido de la causal invocada (abandono), cuando se advierte que uno y otro son utilizados como sinónimos por los sujetos procesales y/o cuando se ha probado que la separación se ha producido por voluntad unilateral e injustificada, y al pasar el tiempo y adquirir el carácter de definitiva, ésta se ha convertido en abandono, al producir como resultado el incumplimiento de los deberes conyugales.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Atender la solicitud de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y por tanto aprobar el informe técnico, remitido por la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia.

**Artículo 2.-** Ratificar el criterio jurídico reiterado de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación:

- Resolución 201-2015, dictada el 4 de septiembre del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 103-2015; por el Tribunal conformado por la Doctora María Rosa Merchán, Jueza Nacional ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- Resolución 0040-2016, dictada el 17 de febrero del 2016, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 270-2015; por el Tribunal conformado por la Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. María del Carmen Espinoza, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- Resolución 0043-2016, dictada el 23 de febrero del 2016, dentro del proceso de divorcio signado con el Nro. 119-2015; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales.

**Artículo 3.-** Declarar como **“PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO”**, el siguiente punto de derecho: **“El uso de la noción, separación, no desnaturaliza el sentido de la causal abandono invocada, cuando se advierte que uno y otro término son utilizados como sinónimos por los sujetos procesales y/o cuando se ha probado que la separación se ha producido por voluntad unilateral e injustificada, y al pasar el tiempo y adquirir el carácter de definitiva, ésta se ha convertido en abandono, al producir como resultado el incumplimiento de los deberes conyugales”**.

**Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, remita copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Procesamiento de

Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y al Registro Oficial y Gaceta Judicial para su inmediata publicación.

Artículo 5.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4. Comentario de la Autora**

En el presente caso se puede evidenciar que dentro del fallo de triple reiteración, en reiteradas ocasiones dentro de la demanda se habló de separación y no de abandono, el cual surgió que los fallos de triple reiteración se refieren a una jurisprudencia constante emitida por la Corte Nacional de Justicia, que establece que, si una decisión judicial ha sido emitida y confirmada en tres ocasiones, dicha decisión se convierte en jurisprudencia obligatoria para los jueces de menor instancia.

En este contexto, la discusión se centra en la utilización del término "separación" como sinónimo de "abandono" en el contexto de la causal de divorcio por abandono. Por ende, la Resolución y los fallos de triple reiteración proponen que el término "separación" se puede utilizar como sinónimo de "abandono" en el contexto de la causal de divorcio, siempre y cuando se trate de una verdadera ruptura de las relaciones conyugales que haga imposible la reconciliación y la retomada de los fines del matrimonio. Además, la resolución declara como precedente jurisprudencial obligatorio el punto de derecho antes mencionado, lo que significa que se debe aplicar en casos similares en el futuro.

### **Caso No. 2**

#### **1. Datos referenciales:**

**Noticia:** Personas que no se hayan divorciado legalmente, pero con años de separados, ya tendrían separación de hecho (Colombia)

**Juzgado:** Sala de Casación Civil

**Fecha:** 23 de septiembre de 2021

#### **2. Antecedentes**

Según la Corte Suprema de Justicia, aunque el matrimonio no haya terminado jurídicamente, si desde hace años no tienen convivencia, podría darse por terminada la sociedad conyugal y las partes iniciar una nueva.

En una polémica decisión, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia fijó nuevos parámetros para calcular la permanencia de la sociedad conyugal o patrimonial, en la que resolvió que esta se disuelve desde el mismo momento en que hay una separación de hecho, tema que causó controversia entre abogados de familia.

El pronunciamiento de la Corte se dio tras evaluar el caso de una mujer que alegaba una anulación de una venta que había hecho su esposo de un inmueble a su nueva pareja, pues ella aludía que la adquisición del inmueble se dio cuando todavía estaba vigente el matrimonio, razón por la que aún hacía parte, según ella, de la sociedad conyugal.

Sin embargo, el tribunal negó las pretensiones de la demandante, pues, si bien era cierto que el hombre adquirió la propiedad cuando aún había un matrimonio documentado, no era menos cierto que la pareja tenía una separación de ocho años.

### **3. Resolución**

La Sala de Casación Civil señaló que las sociedades conyugales terminan cuando los consortes abierta e irrevocablemente se han separado de hecho, en forma permanente, definitiva e indefinida. Luego puede venir la decisión judicial que culmine formalmente el matrimonio, y que tendrá efectos retroactivos desde la separación de hecho, es decir, su función en el campo patrimonial es la de constatar y reconocer un hecho real que se dio desde hace rato”, aseguró la Corte.

### **4. Comentario de la Autora**

Dentro de esta noticia hace conocer a las personas que han estado separadas de hecho durante varios años solicitar formalmente una separación de hecho ante un juez. La resolución es que, si el juez reconoce la separación de hecho, las partes ya no tendrían la obligación de contribuir a la sociedad conyugal y podrían comenzar a distribuir sus bienes y patrimonios de manera independiente.

En otras palabras, esta resolución permite a las personas que no se han divorciado legalmente, pero que han estado separadas de hecho durante un período prolongado de tiempo, solicitar una separación formal ante un juez y establecer acuerdos sobre la distribución de sus bienes y patrimonios. Esto les permite comenzar a vivir sus vidas de manera independiente, lo que puede ser útil para aquellas personas que deseen iniciar una nueva etapa en sus vidas.

Pues con este cambio en la ley está destinado a proporcionar una opción para aquellas personas que, por diversas razones, no han podido formalizar su divorcio legalmente pero que han estado viviendo separadas durante un período prolongado de tiempo. Al permitir la separación de hecho, las partes podrían comenzar a distribuir sus bienes y patrimonios de manera independiente, lo que puede ser útil para aquellas personas que deseen iniciar una nueva etapa en sus vidas.

### **Caso No. 3**

#### **1. Datos referenciales:**

**Sentencia: SC4027-2021**

**Acción Civil:** Radicación - Separación de cuerpos de los cónyuges disuelve de hecho su sociedad conyugal

**Juzgado:** Corte Suprema de Justicia

**Demandante:** FPM

**Demandado:** JAE y JE

**Fecha:** 2021

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció, luego de que una persona pretendiera la simulación de la venta de un inmueble (hecha por su excónyuge), con el propósito principal de restituirlo a la sociedad conyugal todavía sin liquidar.

Concretamente, (i) los cónyuges se habían separado de hecho desde 1981; (ii) el cónyuge demandado había adquirido el inmueble objeto del litigio en 1988; (iii) hasta el 2001 disolvieron su sociedad conyugal; finalmente, (iv) en 2005 el cónyuge vendió el inmueble, estando aún sin liquidar dicho haber social.

En primer lugar, es de recordar que, según la ley, “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges” (art. 180, Código Civil).

No obstante, lo anterior, de antaño, la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que la sociedad conyugal no tiene existencia material sino hasta que se disuelve. En otros términos, la ley creó una ficción por virtud de la cual solamente al disolverse la sociedad conyugal, se predica una comunidad de bienes existente desde el matrimonio.

Pues bien, para la Sala Civil, la anterior tesis comporta una contradicción en el sistema jurídico, como pasa a verse:

(i) El artículo 180 ya mencionado, evoca la existencia de la comunidad de bienes por el simple hecho del matrimonio. En el mismo sentido, el artículo 1774 *ibídem* presume la existencia de la sociedad conyugal cuando hay matrimonio mas no pacto escrito sobre el régimen económico a aplicar (cuando no hay capitulaciones).

(ii) La ley sobre constitución de patrimonio de familia, por ejemplo, posibilita aplicar esta figura sobre “los bienes de la sociedad conyugal” (Ley 71 de 1931, art. 5, a). En ese sentido, si verdaderamente dicha sociedad solo naciera con su disolución, perdería toda utilidad la constitución dicha figura sobre los bienes pertenecientes a este haber.

(iii) La ley sobre violencia intrafamiliar, por ejemplo, prohíbe al agresor con “sociedad conyugal o patrimonial vigente” enajenar o gravar bienes (Ley 294 de 1996, art. 5, i). En ese sentido, si verdaderamente dicha sociedad solo naciera con su terminación, nuevamente, sería otra figura que perdería su utilidad.

(iv) Del mismo modo, el Decreto 960 de 1970 (art. 27) o la Ley 258 de 1996 (art. 6) hacen alusión a indagar sobre la situación jurídica del bien respecto de la sociedad conyugal vigente.

En ese orden de ideas, según la Sala, ninguna de las disposiciones citadas asocia el origen de la sociedad conyugal con su terminación. En su lugar, en varias de ellas, el adjetivo “vigente” denota una comunidad de bienes presente, en ejecución.

Así las cosas, como primera conclusión, es claro que, salvo pacto en contrario, la sociedad conyugal nace desde el matrimonio y pervive o permanece durante su existencia.

En otros términos, celebrado el matrimonio, la sociedad conyugal nace simultáneamente con este, y no antes ni después.

## **2. Resolución**

La Sala añadió lo siguiente: si la separación de hecho por más de dos (2) años es causal de divorcio (art. 154.8, C.C.), también sería causal para disolver de hecho la sociedad conyugal, independientemente de que a la postre, mediante providencia judicial, se declare el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio con base en ese supuesto. Si así ocurre, en el campo económico la decisión respectiva es de naturaleza declarativa, con los efectos que le son propios.

Según la Corporación, lo anterior se justifica en que el rompimiento del matrimonio implica la cesación del trabajo, la ayuda y el socorro mutuos, de modo que no es justo ni equitativo (como suele suceder) que, disuelta la sociedad conyugal, posteriormente alguno de los excónyuges, arguyendo la supuesta vigencia de la comunidad de bienes, reclame judicialmente unos gananciales que en realidad conforman el patrimonio o capital forjado por el otro ex consorte separado de hecho (definitiva e irrevocablemente).

La Sala consideró que la demandante (ex cónyuge) no estaba legitimada para demandar, puesto que el inmueble objeto de la controversia, en la medida que había sido adquirido por el consorte 8 años después de separarse de cuerpos con aquella, no tenía ya la connotación de social.

## **3. Comentario de la Autora**

Esta decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia es importante porque aclara la naturaleza de la sociedad conyugal y su relación con el matrimonio, se establece que la sociedad conyugal nace desde el momento del matrimonio y no se crea solo al disolverse, como se había sostenido en algunas interpretaciones jurídicas anteriores.

Además, se establece que la separación de hecho por más de dos años es causal para disolver de hecho la sociedad conyugal, lo que significa que los bienes adquiridos después de ese periodo no formarán parte de la sociedad conyugal y no podrán ser reclamados por los excónyuges como gananciales. Esto es importante para proteger los

derechos económicos de los cónyuges que se separan y asegurar que los bienes adquiridos después de la separación no sean objeto de disputa.

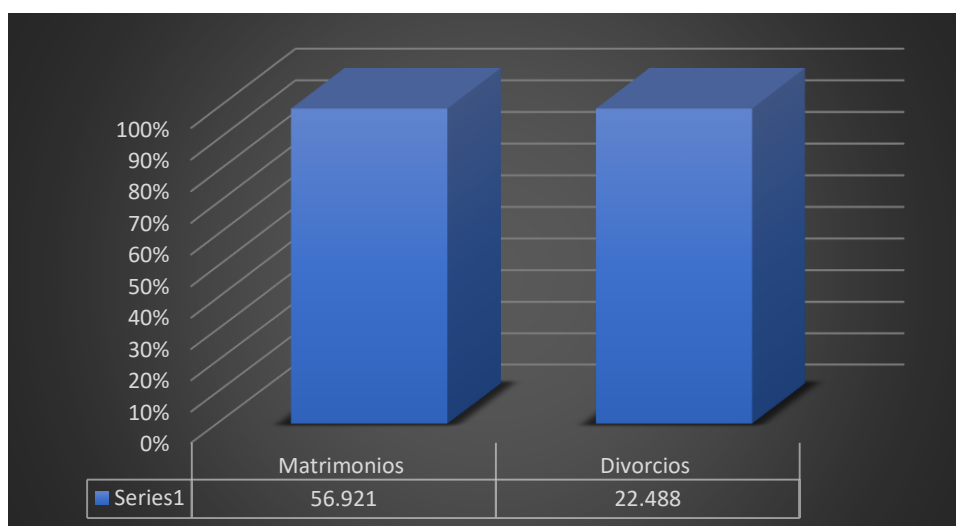
En resumen, esta decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia clarifica la naturaleza de la sociedad conyugal y establece medidas para proteger los derechos económicos de los cónyuges en caso de separación.

## 6.4 Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema, se procede a obtener información y datos estadísticos acerca de los diferentes estados civiles de las personas, obtenidos mediante la página del INEC para lo cual se procede realizar el respectivo análisis e interpretación.

### 6.4.1 Matrimonio y Divorcios

**Figura 7 Matrimonio y Divorcios**



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – (INEC 2021)

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

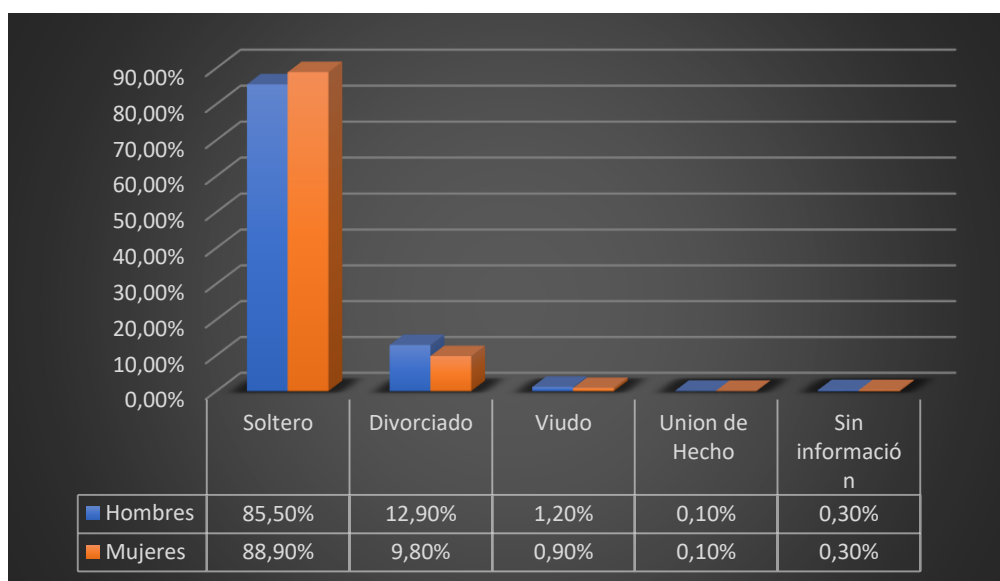
**Interpretación y Análisis de la Autora:** Mediante la obtención de información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, año 2021 a nivel nacional, se pudo evidenciar que la cifra de los divorcios casi alcanza la cifra registrada por matrimonios, es decir en año 2021 se dieron 56.921 matrimonios, mientras que 22.488 fueron divorcios. Cabe destacar que se evidencia un aumento en el número de matrimonios de 46,2% con respecto al 2020, al pasar de 38.938 a 56.921 registros. La misma tendencia se evidencia en los registros de divorcios al pasar de 14.568 a 22.488 casos, que representa el 54,4%. Entonces muchas parejas que han contraído matrimonio



o unión de hecho viven separadas, muchas de las parejas se separan por hecho de tener problemas emocionales o financieros que dificulta la disolución del matrimonio o unión de hecho, así mismo su tramitación suele ser un proceso complicado y costoso. En algunos casos, las parejas pueden no tener recursos suficientes para asumir los costos del trámite de separación, lo que puede ser un obstáculo importante para la disolución de su relación.

#### 6.4.2 Estado Civil Anterior de los Contrayentes

**Figura 8 Estado civil anterior de los contrayentes**



**Fuente:** Registro Estadístico Matrimonios 2021

**Autora:** Rosa Magaly Vásquez Cabrera

#### **Interpretación y Análisis de la Autora:**

En el año 2021, el estado civil anterior soltero de los contrayentes hombres y mujeres corresponde a 48.683 y 50.615 respectivamente. Es importante conocer el estado civil anterior de los contrayentes en un caso de matrimonio o unión de hecho, esto es relevante porque puede tener implicaciones legales en cuanto a la validez del matrimonio o unión de hecho, es decir que puede incluir información sobre alguno de ellos si estuvo previamente casado o en unión de hecho, si se ha divorciado o si hay matrimonio nulo, o si alguno es viudo, entonces esta información es relevante para que no se vea afectada la capacidad de los contrayentes para contraer matrimonio o unión de hecho.

## 7. Discusión

### 7.1 Verificación de Objetivos

Los objetivos que constan dentro del proyecto aprobado en el Trabajo de Integración Curricular donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos son:

#### 7.1.1 Objetivo General

**“Realizar un estudio doctrinario-jurídico y de campo en relación al Estado Civil de las personas separadas de matrimonio o unión de hecho para resolver las limitaciones en el acrecimiento de su patrimonio”**

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el estudio doctrinario y jurídico que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas con las limitaciones en el acrecimiento de las personas separadas de matrimonio y unión de hecho. De la misma manera se logra verificar este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras acerca de la nueva figura del estado civil de separado, estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las leyes ecuatorianas vigentes, entre leyes extranjeras tenemos Código Civil Español donde se muestra la figura del estado civil de separado judicialmente. Y finalmente el estudio de campo se lo realizó mediante las técnicas de encuestas que fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho y la técnica de entrevista que fueron aplicadas a 10 profesionales del Derecho entre ellos a Abogados en libre ejercicio.

#### 7.1.2 Objetivos Específicos

El primer objetivo específico es el siguiente:

**“Determinar que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho no pueden actuar por sí mismas para obtener un crédito o sujetarse a ciertas obligaciones de dar, hacer o no hacer lo que les perjudica tener una buena calidad de vida”**

El objetivo propuesto se verifica al momento de analizar el marco teórico en donde se analizó la figura del matrimonio y unión de hecho en donde se logró determinar que

una vez que se encuentren separadas sin disolver la sociedad conyugal o divorcio no pueden actuar por sí mismas para adquirir créditos o bienes personales por el hecho de estar casados y mantienen vínculos matrimoniales a ello perjudica tener una buena calidad de vida a las personas que se encuentran separadas. De la misma manera se logró verificar este objetivo dentro del derecho comparado, donde se determinó que en países como España tienen la figura del estado civil de separado en donde produce efectos como suspensión de los deberes conyugales de vivir en un hogar común, fidelidad y cohabitación, pero sigue subsistiendo el vínculo matrimonial, creando para ambos un nuevo estado civil, el de separados y con ello logrando garantizando los bienes personales de cada cónyuge.

Así mismo se logra se verificar al realizar el estudio de campo al plantear la segunda pregunta de las encuestas dirigida a profesionales del Derecho, al plantear la segunda pregunta se refiere que: ¿Considera Usted que las personas que se encuentran separadas del matrimonio por muchos años sin poder realizar actividades económicas personales se les deba regular un estado civil de separados para que puedan gestionar créditos y demás obligaciones personales? Donde 20 profesionales encuestados manifestaron que es muy evidente que a diario se susciten este tipo de separaciones de parejas constituidos en matrimonio o unión de hecho y que no han podido terminar su vínculo matrimonial o de hecho, por falta de recursos económicos o desinterés y al encontrarse legalmente casadas o en una unión de hecho, se ven limitados en su capacidad para gestionar créditos y asumir otras obligaciones personales, esto determina de que las personas separadas, no pueden vender ni comprar bienes a título personal, por ende no pueden realizar actividades económicas personales, por esta razón, están de acuerdo que a estas personas se les regule un estado civil de separados con ciertas excepciones mismas que puedan comprar y vender, gestionar créditos y otras obligaciones con el fin de no perjudicar los intereses de su cónyuge. De la misma manera dentro de las entrevistas que se realizaron, para verificar este objetivo se planteó la dos y cuatro, dentro de la pregunta dos tenemos: ¿Cuál sería su criterio, habría la necesidad de establecer un estado civil de separados para que las personas separadas de sus cónyuges puedan comprar y vender, realizar créditos y otras obligaciones, sin perjudicar los intereses de su cónyuge? A lo cual la mayoría de los entrevistados manifestaron que muchas personas viven separadas de sus parejas constituidos en matrimonio o unión de hecho y no han podido gestionar créditos, ni obligaciones personales por ende, consideran que la creación de un estado

civil de separados brindaría una mayor protección patrimonial y establecería claramente los derechos y responsabilidades de cada cónyuge y facilitar la vida cotidiana de las personas separadas, permitiéndoles realizar actividades económicas y transacciones de manera personal sin la intervención del otro cónyuge. Dentro de la cuarta entrevista se planteó que: ¿Considera usted que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrentan limitaciones para actuar por sí mismas, al obtener un crédito o realizar obligaciones personales? La mayoría de encuestados manifestaron que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrentan limitaciones para actuar por sí mismas, al momento de obtener un crédito o realizar obligaciones personales por ende la creación de un estado civil de separados podría ser una opción para brindar mayor autonomía financiera a estas personas y evitar la necesidad de contar con el consentimiento del otro cónyuge o conviviente para realizar transacciones personales, así también considero importante proteger los derechos de ambas partes y evitar abusos en la regulación de esta figura.

**“Establecer que la creación de un estado civil de separados servirá como causal de terminación de la sociedad conyugal para que el cónyuge o la cónyuge puede actuar por sus propios derechos”**

Este objetivo se logró verificar por medio del estudio de campo realizado a los profesionales del Derecho, con la pregunta tres de la encuesta: ¿Cree usted que una vez determinado el estado civil de separados y legalmente inscrito, estas personas pueden obtener obligaciones personales para su desarrollo? Dando contestación la mayoría de los encuestados manifestaron que las personas que viven separadas de sus cónyuges por su condición de su estado civil de casados no pueden obtener créditos sin la presencia del cónyuge o sujetarse a ciertas obligaciones de dar, hacer o no hacer, pues con la creación y regulación de este nuevo estado civil, brindaría un reconocimiento legal a la situación de separación y permitiría proteger los derechos personales de las personas separadas de sus cónyuges, esto podría contribuir a mejorar su calidad de vida al facilitarles la realización de actividades personales. De la misma manera se lo logró verificar con la pregunta cinco de la entrevista: ¿Cree conveniente que, con el estado civil de separado, una vez inscrito en el Registro Civil, sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal?, la mayoría de los entrevistados, manifestaron que creen conveniente que el estado civil de separado sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal, el

cual proporcionaría una solución más ágil y eficiente para aquellos cónyuges que deseen poner fin a la sociedad conyugal sin disolver completamente el vínculo matrimonial, además permitirá que las personas separadas tengan mayor independencia financiera y puedan realizar transacciones y adquirir obligaciones sin afectar los bienes de la sociedad conyugal.

**“Presentar una propuesta de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de regular la creación del estado civil de separado”**

Dentro de este objetivo se puede verificar el cumplimiento con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta, en la que se preguntó: ¿Está de acuerdo que se presente una propuesta de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de regular la creación del estado civil de separado? La mayoría de encuestados manifiestan que muchas personas no logran disolver la sociedad conyugal o divorciarse por ende impide a que realicen actividades como prestamos, lo más factible sería que exista esta reforma que sería muy beneficiaria para la sociedad con la finalidad de garantizar los derechos de cada persona, mismos que no afecten, ni se vulneren derechos. Por ende, consideran que se presente una propuesta de reforma legal en la que se regule y cree el estado civil de separado, con las debidas excepciones así mismo que se dé celeridad en el trámite y mediante el procedimiento voluntario ante un notario así se evita los largos procesos judiciales y hasta la minoría de recursos. Así mismo al llevarse a cabo el trámite por vía notarial, misma que faculte a los notarios dicha diligencia. De la misma manera dentro de las entrevistas aplicadas a profesionales de derecho especializados se verificó con la pregunta sexta en la que se planteó: ¿Qué sugerencia daría usted ante la problemática planteada? La mayoría de entrevistados manifestaron que al crearse esta nueva figura se le debería poner las debidas limitaciones, y que además los tramites deberían ser más ágiles menos burocráticos y que se lo realice mediante proceso notarial lo cual permitirá accesibilidad al usuario de que pueda adquirir ese derecho de gestionar créditos y obligaciones personales por medio de un debido proceso que a la vez sea sencillo, ágil, practico y de corto tiempo.

## **7.2 Contrastación de la Hipótesis**

La hipótesis planteada en el proyecto de titulación es la siguiente:

**“La regulación y creación de un estado civil de separados permitirá para que los cónyuges no divorciados pueden adquirir créditos y obligaciones personales”**

La presente hipótesis se logra verificar dentro del derecho comparado, al constatar que en la española existe la institución del estado civil de separado, en la que permite la suspensión de los deberes de vivir en hogar común, fidelidad y cohabitación; pero sigue subsistiendo el vínculo matrimonial; así también trae consigo efectos que una vez decretado el estado civil del separado judicialmente quedaran sujetos al régimen de separación total de bienes y por ende podrá proceder a la liquidación de los bienes, pues los cónyuges podrán así administrar libremente sus bienes que recibirán después de la liquidación, entonces los cónyuges podrán adquirir créditos y obligaciones personales, así mismo podrán adquirir bienes y venderlos mismas que les beneficiará y podrán acrecentar su economía personal.

Además, se logró verificar con los resultados de encuestas y entrevistas; en cuanto a las encuestas se logró contrastar con la pregunta tres: ¿Cree usted que una vez determinado el estado civil de separados y legalmente inscrito, estas personas pueden obtener obligaciones personales para su desarrollo?, De la que 25 personas encuestadas manifestaron que muchas parejas se encuentran separadas sin disolver la sociedad conyugal o el divorcio por ende, creen necesario que una vez que el estado civil de separado ha sido inscrito, cada cónyuge tiene la capacidad de realizar contratos y otras acciones de manera independiente, misma que dará una mayor autonomía en sus asuntos económicos y personales, brindando a las personas que se encuentran en esta situación protección en el ámbito de sus obligaciones personales y su desarrollo económico. En cuanto a la entrevista se logró contrastar con la pregunta tres: ¿Cree usted que con la creación y regulación de un Estado civil de separados permitirá a las personas realizar actividades de carácter personal y así tener una buena calidad de vida?, la mayoría de los entrevistados consideraron que indudablemente, es una realidad que las personas que se encuentran en situación de separación con respecto a sus cónyuges, debido a su estado civil de casados, se ven restringidas en la obtención de créditos sin la presencia del cónyuge y en su capacidad de asumir ciertas obligaciones, sin embargo, mediante la creación y regulación de un nuevo estado civil, se estaría otorgando un reconocimiento jurídico a la condición de separación, lo cual conllevaría a la salvaguarda de los derechos personales de aquellos individuos que están en proceso de separación conyugal y así puedan tener una buena calidad de vida.

### **7.3 Fundamentación de la Propuesta de Reforma Legal**

Es necesario empezar indicando que el estado civil es la condición de una persona, respecto a su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio que se hace constar en el Registro Civil con sus respectivas actas, dentro de los estados civiles existentes en el Ecuador tenemos el de soltero, casado, divorciado, viudo y unión de hecho. Así mismo la Constitución de la República en su Artículo 67 donde reconoce la familia en sus diversos tipos pues el Estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Para la elaboración de la propuesta jurídica se va a realizar un enfoque doctrinario y jurídico que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico de la presente investigación, empezando analizar en primer lugar la figura del Matrimonio y Unión de Hecho el cual es la unión de dos personas que se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, así mismo se analizó los derechos y deberes que poseen los conyuges dentro del matrimonio o unión de hecho mismos que se basan en vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, así mismo deberán compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

Por otra parte, tenemos la sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales es decir empezando a analizar cómo nace y como termina la sociedad conyugal, por ende, es importante destacar también que a raíz del matrimonio nace la sociedad conyugal, en consecuencia, se puede decir que la sociedad conyugal es un régimen de bienes establecido por la ley cuando no se han celebrado capitulaciones matrimoniales en cambio las capitulaciones matrimoniales tiene como objetivo acordar el régimen económico del matrimonio, es decir se acordará que bienes pueden entrar a formar parte de la sociedad conyugal entre otros.

Por otra parte, el Código Civil en su Artículo 331 manifiesta que el estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles, pues el objetivo central de esta propuesta deriva de muchas personas separadas no pueden gestionar créditos, ni obligaciones personales,

la falta de normativa impide a estas personas que por recursos no pueden tramitar el divorcio vivan separadas por años sin poder acrecentar su economía personal, ya que para adquirir un crédito en un banco y al estar casados pero separados impide al individuo realizar cierto trámite ya que exige la comparecencia y firma de su cónyuge para dicho trámite.

Entonces al realizar el estudio doctrinario se logró enmarcar como base principal el matrimonio y la Unión de hecho en legislación ecuatoriana prevé; al analizar la figura del matrimonio es la unión de dos personas que se unen con el fin de vivir juntos y formar una familia, el Artículo 81 del código civil ecuatoriano manifiesta que es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente; al establecerse dentro de esta figura los cónyuges llegan a tener responsabilidades distintas a los de los solteros, es decir al celebrarse el matrimonio da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes, así mismo los cónyuges deben contribuir lo necesario para el mantenimiento del hogar, también el cónyuge está obligado a suministrar al otro al auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Dentro de la unión de hecho más conocida como concubinato es la unión de dos personas que deseen libremente formar una familia sin la necesidad de casarse por el civil ni por la iglesia y llegan a tener los mismo derechos y obligaciones que los del matrimonio, la Constitución en su Artículo 68 señala que es la unión estable y monogámica entre dos personas libre de vínculo matrimonial que formen un hogar y así mismo generara los mismo derechos y obligaciones de las parejas constituidas mediante matrimonio.

Sin embargo, se tomó en cuenta que para dicha creación y regulación del estado civil de separado se base en los principios de tutela judicial efectiva misma que este principio representa el cimiento fundamental de un sistema de justicia justo e igualitario, el cual implica la aplicación de un debido proceso y respeto de los derechos fundamentales, sin discriminación ni arbitrariedad, por consecuente la seguridad jurídica también es esencial para promover la confianza en el sistema de justicia, pues este principio proporciona a los ciudadanos confianza necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones dentro de un marco jurídico, y por últimos dentro del principio de economía específicamente busca optimizar los recursos del sistema de justicia y evitar dilataciones necesarias, de esta manera, se asegura que los procesos sean ágiles y efectivos, evitando costos innecesarios y se complementa con el principio de



celeridad procesal, que es un componente esencial para garantizar un acceso oportuno a la justicia, misma que protege los derechos de las partes y contribuye a evitar la acumulación de carga procesal, permitiendo una pronta solución de los conflictos.

Por otra parte, de acuerdo con el derecho comparado, dentro de la presente investigación estudiamos el país de España, en donde consideran la figura del estado civil de separado, donde reconocen esta institución jurídica denominada separado judicialmente en donde los cónyuges suspenden la vida en común de vivir juntos, auxiliarse, sin afectar el vínculo matrimonial, es decir sigue subsistiendo, no se disuelve el matrimonio entre los cónyuges, También cabe destacar que para la separación judicial la ley no exige plazo alguno para poder acreditar por alguno del cónyuge el cese de convivencia; así mismo al ejecutoriarse la sentencia judicial de separación judicial respecto a los efectos patrimoniales, se dará por terminada la sociedad conyugal o participación de gananciales, generándose por mandato legal el régimen de separación de bienes y así establece la creación de un nuevo estado civil que es el de separado.

Finalmente, haciendo un enfoque de opinión, con los resultados del estudio de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 100% de encuestados supieron manifestar que en Ecuador se conforma una sociedad conyugal o de bienes cuando las personas han contraído matrimonio civil o se han constituido legalmente en unión de hecho, pues en el Artículo 81 del Código Civil ecuatoriano se considera al matrimonio como un contrato solemne en tal virtud los contrayentes al momento de la celebración del matrimonio se someten a obligaciones derivadas de tal acto. Así mismo 67% manifiestan que muchas personas que han contraído matrimonio o han constituido una unión de hecho y que por motivos ajenos o falta de recursos se encuentran separados por muchos años sin poder realizar actividades económicas, para sus intereses personales o familiares, por estar legalmente casados, sin la posibilidad de llevar adelante actividades económicas para su sustento o bienestar personal. Por consiguiente, el 83% manifiestan que una vez que el estado civil de separado ha sido determinado y debidamente inscrito, las personas que se encuentran en esta situación adquirirán la capacidad legal para acceder a obligaciones personales que contribuyeron a su desarrollo, permitiéndoles obtener una serie de derechos y beneficios en la esfera legal y financiera. El 70% consideran que, con la regulación del Estado civil de separados, garantizará los derechos personales, para que el otro cónyuge no se perjudique por las acciones del contrayente separado, misma que

permitiría mantener el estatus matrimonial y garantizar los derechos personales de ambos cónyuges, asegurando que ninguno de ellos se vea perjudicado por las acciones del otro, siempre y cuando la ley permita cancelar las deudas de la sociedad conyugal antes de otorgar el estado civil de separados. Así también el 87% consideran que la declaración del Estado Civil de separados como un acto voluntario, debe causar efecto legal una vez realizada ante el notario e inscrita en el registro civil correspondiente, es así que los cónyuges han tomado la decisión de separarse de manera voluntaria y también con esto se evitaría los largos procesos judiciales y hasta la minoría de recursos. El 67% manifiesta que está de acuerdo que se presente una propuesta de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de regular la creación del estado civil de separado, mismas que sean de beneficio para las personas que quieran adquirir créditos y obligaciones personales, así como lo establecen otros países, por ende esta figura se regularía con la finalidad de garantizar los derechos de cada persona y que no afecten, ni se vulneren derechos, así mismo con esta reforma buscaría cubrir vacíos jurídicos existentes en nuestro código civil, así también con la reforma mejoraría la legislación ecuatoriana ya que en otros países como España ya existe el estado civil de separado.

En cuanto a la opinión de los entrevistados a los profesionales especialistas en la materia, se supo manifestar que en la actualidad es novedoso que muchas parejas constituidas por matrimonio o unión de hecho vivan separadas por muchos años, sin dar fin al vínculo matrimonial, una por falta de recursos o porque el proceso es largo, por ende estas personas no pueden gestionar créditos, ni obligaciones personales, ya que constituidos por un matrimonio tienen deberes y obligaciones dentro de ello.

De la misma manera dieron su opinión respecto a que las personas que viven separadas de sus parejas tanto de matrimonio como unión de hecho y por falta de recursos o desinterés no pueden divorciarse se considere que se les regule un nuevo estado civil de separado mismas que se beneficiaran de ello por el cual podrán vender, comprar, gestionar créditos y otras obligaciones personales, es decir podrán sujetarse a ciertas obligaciones de da, hacer o no hacer. Así mismo manifestaron que hay la necesidad de establecer un estado civil de personas separadas para que los cónyuges que no han disuelto la sociedad conyugal ni se han divorciado puedan comprar y vender, realizar créditos y otras obligaciones, sin perjudicar los intereses de su cónyuge, es crucial destacar que al instaurar este nuevo estado civil, deberían implementarse mecanismos sólidos para

salvaguardar los derechos de ambas partes involucradas y prevenir cualquier abuso o mal uso de esta figura con el propósito de perjudicar a uno de los cónyuges. También consideraron los entrevistados que con la creación y regulación del estado civil de separados permitiría a las personas separadas realizar actividades de carácter personal y así tener una buena calidad de vida, esto podría tener un impacto positivo en su calidad de vida al permitirles realizar actividades de carácter personal de manera más independiente y sin interferencias indebidas de la otra parte. De la misma manera consideraron que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrentan limitaciones para actuar por sí mismas, al obtener un crédito o realizar obligaciones personales, esto se debe a que, en muchos casos, el régimen de bienes conyugales o de convivencia puede seguir vigente, lo que significa que los bienes y deudas adquiridos durante la relación aún pueden ser considerados como propiedad conjunta de ambos cónyuges, lo que dificulta la independencia financiera de la persona separada. Por otra parte, los entrevistados manifestaron que creen conveniente que con la creación de un estado civil de separado sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal pues el estado civil de separado funcione como una causal de terminación de la sociedad conyugal en Ecuador por la cual proporcionaría una solución más ágil y eficiente para aquellos cónyuges que desean poner fin a la sociedad conyugal, así mismo permitiría que las personas separadas tengan mayor independencia financiera y puedan realizar transacciones y adquirir obligaciones sin afectar los bienes de la sociedad conyugal. Y por último sugirieron que al crearse el estado civil de separado se lleva a cabo mediante vía notarial en la que se tendría que reformar la ley notarial dando atribuciones a los notarios para que puedan ejercer dicho trámite, así mismo que se reforme el Código Civil estableciendo causales que determinen la separación y no se contraríen con las demás normas, a lo cual se manifestó que el trámite debe ser ágil, menos burocrático y a corto tiempo.

Ahora bien, dentro del estudio de los tres casos se pudo determinar que, si existen casos de personas separadas, a ello dentro del Fallo Triple Reiteración se evidenció casos reiterativos que utilizaban la palabra separación en vez de abandono, dentro de las causales de divorcio; así mismo dentro de la noticia que se encontró en Colombia se evidenció que la legislación protege a las personas que se encuentran separadas, es decir una vez que ya no convivan automáticamente se disuelve la sociedad conyugal, por ende las personas pueden administrar, vender libremente sus bienes.

Con la información de datos estadísticos se logró visualizar los matrimonios y divorcios que se presentan por año, es decir que la cifra de divorcios casi es igual a la cifra de matrimonios, es así que también existen muchas personas que se encuentran separadas sin disolver el vínculo matrimonial.

De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de reformar el Código Civil en el libro uno de Personas, e incorporar el nuevo estado civil de separado, dentro del Artículo 332, y también agregar artículo innumerado sobre trámite y efectos para adquirir el estado civil de separado. Así mismo como el trámite se va a dar mediante procedimiento voluntario y mediante notaría en este caso se reformaría el Artículo 18 de Ley Notarial en donde el notario llegue a tener las atribuciones para dicho trámite.

## 8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de titulación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que las personas separadas al momento de adquirir créditos son responsables solidariamente porque mantienen aún su vínculo matrimonial.
2. En el Código Civil Ecuatoriano dentro de términos jurídicos no existe la palabra separación de cónyuges, por ende, como causales de divorcio solo consta la palabra abandono el cual son términos diferentes que se contraponen.
3. De los resultados de encuestas y entrevistas se consideró pertinente que se realice una reforma legal al Código Civil y Ley Notarial, con la finalidad de establecer el nuevo estado civil de separados que permita garantizar los derechos personales de cada cónyuge mejorando su economía personal.
4. El estudio del derecho comparado tipifica el estado civil de separado que tiene las personas en otros países como en la legislación de España, en donde expresa las causales de separación para adquirir el estado civil de separado, en donde cesa la vida en común de los cónyuges, pero sigue subsistiendo el vínculo matrimonial.
5. El estudio de casos nacionales se evidencia que las normas vigentes permiten un divorcio por abandono, mas no por separación, por eso no garantiza a que las personas que vivan separadas, sin disolver el vínculo matrimonial puedan acrecentar su economía personal.
6. El Código Civil contiene un vacío legal porque no reconoce el estado civil de cónyuges separados, como un hecho que garantice acrecentar su economía personal al momento de gestionar créditos y obligaciones personales.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Se recomienda al estado ecuatoriano que a través los medios de comunicación difunda la importancia de considerar como estado civil la separación de los cónyuges, con la finalidad que sean sujetos de crédito y disponibilidad de su patrimonio.
2. A los Jueces de la Unidad especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se les recomienda en los casos de separación, que el cuidado de los menores debe ser de acuerdo al trámite de divorcio, y régimen de familia y así no vulnerar los derechos de los menores.
3. A las Entidades Bancarias, brinden el servicio una vez que tengan el estado civil de separados para que puedan gestionar créditos bancarios sin ningún problema, garantizando los derechos personales.
4. A las autoridades del Registro Civil, que una vez obtenida la declaratoria notariada o judicial, que otorgue el estado civil de separado, proceda a inscribir el estado civil de separado que conste en su cedula de identidad el estado civil de separado y no el de casado, hasta que el usuario decida revocar dicho estado.
5. A los Notarias Publicas, mediante sus atribuciones tengan el pleno conocimiento para resolver el trámite de separación, siguiendo el debido proceso, de forma ágil, eficaz y oportuna y con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales.
6. Se sugiere a la Asamblea Nacional tome en cuenta el proyecto de Reforma Legal que se presenta para reformar el Código Civil y Ley Notarial, para incorporar la regulación del estado civil de separados y puedan gestionar créditos y obligaciones personales para garantizar su economía personal.

## 9.1 Proyecto de Reforma Legal

### REPUBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

- **Que:** Es indispensable armonizar las normas jurídicas existentes y además que es necesario actualizar y mejorar algunas disposiciones legales, con el propósito de evitar ambigüedad y confusión en la sociedad.
- **Que:** Las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, concerniente a los derechos civiles de los ciudadanos en conformidad con su estado civil, tienen que ser coherentes con la realidad de la sociedad ecuatoriana.
- **Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 168 referente a la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: Tutela judicial efectiva, Seguridad jurídica, Economía y Celeridad Procesal.
- **Que:** El Código Civil, dentro de su legislación actual, tiene que guardar armonía con las reales expectativas de los ciudadanos ecuatorianos.
- **Que:** La figura constitucional del matrimonio, como base fundamental del derecho familiar, no tiene que menoscabar los derechos individuales de los cónyuges. Especialmente cuando se da la separación por cualquier motivo justificado legalmente.
- **Que:** La creación del estado civil de separado se alinea con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, ya que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su estado civil, tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades para llevar a cabo transacciones financieras y asumir obligaciones personales.
- **Que:** Al establecerse un marco legal para el estado civil de separados, se promoverá la seguridad jurídica y se evitará la incertidumbre que actualmente enfrentan las personas en esta situación. Esto contribuirá a una mayor estabilidad

y protección de sus derechos, así como a la claridad en la administración de sus bienes y obligaciones.

- **Que:** La regulación de un nuevo estado civil de separados no debe implicar menoscabo alguno a la institución del matrimonio o la unión de hecho, sino más bien ofrecer una opción adicional a aquellas personas que, por diversas razones, no pueden acceder al divorcio o disolver la unión de hecho de manera inmediata.
- **Que:** El acceso a créditos y la capacidad para asumir obligaciones financieras son aspectos fundamentales para el desarrollo económico y social de los individuos, es de interés público fomentar mecanismos que faciliten estas gestiones a aquellos que se encuentran en una situación de separación prolongada sin poder realizar actividades económicas personales.
- En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 1:** Reformar el Art. 332, con la finalidad de que conste la palabra “**separado**”, entre los términos “divorciado, viudo”.

**Art. 332.-** El estado civil de casado, divorciado, **separado**, viudo, unión de hecho, padre e hijo se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil.

**Artículo 2:** Se crean los siguientes artículos:

**Art. 332.1.-Concepto jurídico de separado:** Se considera como separado de la sociedad conyugal, al cónyuge que ha roto la relación matrimonial con su cónyuge, aunque todavía no haya obtenido el divorcio civil.

**Art. 332.1.- De los efectos jurídicos del estado civil de separado:** El cónyuge que obtenga el estado civil de separado, gozará de los beneficios de administrar sus bienes hasta la revocatoria del mismo, que puede ser por medio de disolución de la sociedad conyugal o divorcio.



Parte de los beneficios de la administración de sus bienes propios, es la posibilidad sin ningún tipo de discriminación alguna, de la obtención de créditos, firma de contratos, adquisición de obligaciones civiles y laborales, que puede realizar el cónyuge que tenga la declaratoria de estado civil de separado.

**Artículo 3:** Agréguese al Art. 189, el siguiente numeral 5:

**Art. 189.- La sociedad conyugal se disuelve:**

**“5. Por declaratoria del nuevo estado civil del cónyuge separado”**

**Artículo Final:** Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

**Disposición Final.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 10 días de mes de enero del 2023.

f.....

**Presidente de la Asamblea**

f.....

**Secretario General**

## REPUBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

- **Que:** La Ley Notarial tiene como objetivo establecer las normas y principios que regulan la función notarial en el país, garantizando la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos.
- **Que:** El artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y su función consiste en llevar a cabo una tarea pública que es realizada por los notarios, quienes son funcionarios que tienen la responsabilidad de garantizar la autenticidad de los actos, contratos y documentos específicos que se les presenten en cumplimiento de las leyes.
- **Que:** El Art. 18 de La Ley Notarial establece atribuciones exclusivas de los Notarios, mismo que deberán otorgar el estado civil de separado.
- **Que:** El Código Civil, dentro de su legislación actual, tiene que guardar armonía con las reales expectativas de los ciudadanos ecuatorianos.
- **Que:** La figura constitucional del matrimonio, como base fundamental del derecho familiar, no tiene que menoscabar los derechos individuales de los cónyuges. Especialmente cuando se da la separación por cualquier motivo justificado legalmente.
- **Que:** Las atribuciones exclusivas de las notarías son mecanismos para descongestionar la vía judicial y facilitar los trámites voluntarios de las y los ciudadanos.
- **Que:** El otorgamiento del estado civil de separado por parte de los notarios brinda a los ciudadanos una alternativa más ágil y eficiente para obtener este estado civil sin tener que recurrir exclusivamente a la vía judicial. Esto permite descongestionar los tribunales y agilizar los trámites legales relacionados con la separación, contribuyendo a la mejora de la administración de justicia en el país.
- En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

## LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

**Artículo 1:** Agréguese al Art. 18 el siguiente numeral 39:

Art. 18.- Son atribuciones "exclusivas" de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

**“39. El otorgamiento del estado civil de separado, de conformidad con las normas previstas en el Código Civil. -** La solicitud tiene que contener la declaración juramentada de 2 testigos, que indiquen el tiempo de ruptura del vínculo matrimonial. Así mismo, la declaración del solicitante reafirmando el contenido de su solicitud. El notario notificará con dicha solicitud al otro cónyuge en la dirección singularizada. Con la finalidad de que pueda presentar excepciones o allanarse a dicha solicitud. Si el cónyuge al cual se le solicita el estado civil de separado presenta excepciones, el notario de forma inmediata remitirá todo lo actuado al Sr. Juez de la Unidad Especializada de la Familia, con la finalidad de que proceda en trámite sumario con la continuación del proceso pertinente”

**Disposición Final.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 10 días de mes de enero del 2023.

f.....

**Presidente de la Asamblea**

f.....

**Secretario General**

## 10. Bibliografía

- Borda. (2015). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Cabra, M. G. (2008). *Matrimonio civil y divorcio en la legislación colombiana*. Colombia.
- Carretero Pérez, A. (2015). *El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo*. Chile.
- Carrión, E. (2007). *Cursos de Derecho Civil*. Quito: ONI.
- Castán Tobenas, J. (1971). *"La separación conyugal: concepto y clases*. España: Reus.
- Cerda, J. (2011). *Costumbres jurídicas en las Pithiusas*. Madrid: DYKINSON.
- Código Civil. (2022). Quito, Ecuador: LEXIS S. A.
- Código Civil. (2022). *Artículo sustituido por artículo 23 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 2015*. Lexis S.A.
- Código Civil. (2022). *Artículo sustituido por artículo 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 2015* . Lexis. S.A.
- Código Civil. (2022). *Artículo sustituido por artículo 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 2015* . Lexis.S.A.
- Código Civil. (2022). *Numeral 3 sustituido por artículo 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 2015*. Lexis. S.A.  
[https://doi.org/Registro Oficial Suplemento](https://doi.org/Registro%20Oficial%20Suplemento)
- Código Civil Español. (1995). *Separación judicial*. Ministerio de Gracia y Justicia.  
<https://doi.org/BOE>, núm. 298, de 14 de diciembre de 1995
- COGEP, C. O. (2015). *Declaracion de Parte*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Corte Constitucional, "Sentencia" N.º 015-16-SEP-CC, caso N.º 1112-15-EP, 13 de enero del 2016,*. (s.f.). Ecuador.
- Corte Constitucional, «Sentencia», No. 0035-09-SEP-CC. Caso No. 0307-09-EP - 2009.* (s.f.). Ecuador.
- CRE. (2008). LEXIS.
- CRE. (2008).
- Crespo, R. (2015). *Separación*.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2006). Madrid: Espasa.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Declaración Jurada*.

- Falconí Garcia, J. (2001). *El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales*. Revista de Derecho.
- Flores, V. H. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. Ecuador.
- García Falconi, J. (2005). *Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Terminación de la Unión de Hecho*. Quito: Rondín.
- García Falconí, J. (2010). *Juicios de inventario, tasación, liquidación de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes en la unión de hecho* (Rodin ed.). Quito, Ecuador.
- García Falconi, J. (2012). *Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico sobre la existencia de la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Rondín.
- García Falconí, J. (2012). *Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico sobre la existencia de la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana*. (Rondín ed.). Quito, Quito.
- García Falconí, J. C. (2008). *Manual Práctico Procesal Civil*. Quito: Ediciones Rodín.
- García, J. (2012). *Manual teórico práctico en materia Civil, Análisis jurídico sobre la existencia de la unión de hecho y su terminación en la legislación Ecuatoriana*. Quito Ecuador.
- Garrido, V. S. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*. Quito.
- Gozaini, O. (2005). *Elementos del Derecho procesal civil*. Buenos Aires.
- Gullon, D. -P. (1978). *Sistema del Derecho Civil*.
- Hernandez, M. (2022). *Qué es la separación matrimonial*. Madrid.
- Holguin, L. J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* (Vol. II). Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Lanfont Pianneta, P. (1992). *"Derecho de Familia, Unión Marital de Hecho"*. Bogota: Primera edición.
- López, F. (2006). *Derecho de Familia*. Colombia: UCAB.
- Martín de Agar, J. T. (2001). *Matrimonio putativo y convalidación automática del matrimonio nulo*.
- Morelo, A. (2014). *El proceso civil moderno*. Buenos Aires: Platense.

- O'Callaghan y Fernández . (2016). *Compendio de Derecho Civil Tomo IV: Derecho de la persona y de la familia*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Edición Electronica.
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Palacio, L. &. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* (20a ed. ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot SA.
- Parraguez Ruiz, L. (1977). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano "Personas y Familia"* (Sexta. ed., Vol. I). Quito: Macas Asociados.
- Parráquez Ruiz, L. (2005). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. (Vol. II). Loja, Ecuador: Astrea.
- Perez Ureña, A. (2007). *Unión de Hecho, Estudio Practico de sus Efectos Civiles* (Segunda ed.). Madrid: Edistofer.
- Pérez, A. (2009). *Tratado de Derecho de Familia. Capitulaciones Matrimoniales*. Lez Nova.
- Pimentel, M. I. (2019). *Consecuencias Jurídicas De La Aplicación De La Ley N° 30007 En la Convivencia Sucesiva y Paralela*. Peru.
- Quintana, M. (2015). *El acuerdo de unión civil. Su regulación. Semejanzas y diferencias con el matrimonio en el ordenamiento jurídico* . Chile: Revista de derecho(44).
- Ramos Pazos, R. (1998). *Derecho de Familia*. Chile.
- Serrano, A. L. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho* . Madrid: ProQuest Ebook Central.
- Somarriva, U. M. (1983). *Derecho de Familia* (Vol. I). Chile: Ediar Editores LTDA.
- Somarriva, U. M. (2015). *Derecho de Familia*.
- Vara, R. d. (2006). *Diccionario de Derecho*. Porrúa.
- Vasquez & Lopez. (2020). *Revista Juridica: Separación Legal*.
- Vázquez de Castro, L. M. (2008). *El concepto de matrimonio en el Código Civil*. Editorial Civitas.
- Zannoni, E. (1993). *Derecho Civil Tomo II: Derecho de Familia* (Segunda ed.). Astrea.
- Zurita, B. A. (2014). *El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal*. Quito.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Formato de Encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“CREACIÓN Y REGULACIÓN DE UN ESTADO CIVIL DE SEPARADOS PARA QUE LOS CÓNYUGES NO DIVORCIADOS PUEDAN ADQUIRIR CRÉDITOS Y OBLIGACIONES PERSONALES”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** El problema se da cuando las personas contraen matrimonio o viven en unión de hecho y luego de ser reconocidas legalmente conforman una sociedad de bienes, sin embargo dentro de los respectivos hogares sea proveniente del matrimonio o de la unión de hecho, se presentan condiciones jurídicas, que afectan directamente al desarrollo social y económico de la cada uno de los contrayentes como el caso de la separación o el mismo abandono sin divorcio ni disolución de la sociedad conyugal, estas parejas separadas no pueden acrecentar sus bienes personales, ni efectuar créditos personales, por cuando no se encuentra disuelto la sociedad conyugal.

## CUESTIONARIO

1. **¿En Ecuador se conforma una sociedad conyugal o de bienes cuando las personas han contraído matrimonio civil o han constituido legalmente una unión de hecho?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

-----  
-----  
-----

2. **¿Considera Usted que las personas que se encuentran separadas del matrimonio por muchos años sin poder realizar actividades económicas personales se les deba regular un estado civil de separados para que puedan gestionar créditos y demás obligaciones personales?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

-----  
-----  
-----

3. **Cree usted que una vez determinado el estado civil de separados y legalmente inscrito, estas personas pueden obtener obligaciones personales para su desarrollo.**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

-----  
-----  
-----

4. **Piensa que con la regulación del Estado civil de separados, garantizará los derechos personales, para que el otro cónyuge no se perjudique por las acciones del contrayente separado?**



SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

5. **¿Considera que la declaración del Estado Civil de separados como un acto voluntario, debe causar efecto legal una vez realizada ante el notario e inscrita en el registro civil correspondiente?**

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

6. **¿Está de acuerdo que se presente una propuesta de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de regular la creación del estado civil de separado?**

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**Gracias por su colaboración.**

## Anexo 2. Formato de Entrevistas



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

#### ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

1. Qué opinión tiene sobre las parejas constituidas por matrimonio o unión de hecho y que viven separadas muchos años sin dar fin el vínculo matrimonial, cree que estas personas podrán realizar créditos y cumplir con demás obligaciones personales.

-----  
-----  
-----

2. ¿Cuál sería su criterio, habría la necesidad de establecer un estado civil de separados para que las personas separadas de sus cónyuges puedan comprar y vender, realizar créditos y otras obligaciones, sin perjudicar los intereses de su cónyuge?

-----  
-----  
-----

3. ¿Cree usted que con la creación y regulación de un Estado civil de separados permitirá a las personas realizar actividades de carácter personal y así tener una buena calidad de vida?

- -----  
-----
4. ¿Considera usted que las personas separadas de matrimonio o unión de hecho enfrentan limitaciones para actuar por sí mismas, al obtener un crédito o realizar obligaciones personales?

- -----  
-----
5. Cree conveniente que, con el estado civil de separado, una vez inscrito en el Registro Civil, sirva como causal de terminación de la sociedad conyugal.

- -----  
-----
6. ¿Qué sugerencia daría usted ante la problemática planteada?

.....  
.....  
.....

### Anexo 3. Certificado Abstract



Loja, 14 de septiembre 2023

Magister  
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA  
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS  
IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

#### CERTIFICACION:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "CREACIÓN Y REGULACIÓN DE UN ESTADO CIVIL DE SEPARADOS PARA QUE LOS CÓNYUGES NO DIVORCIADOS PUEDAN ADQUIRIR CRÉDITOS Y OBLIGACIONES PERSONALES", de autoría Rosa Magaly Vásquez Cabrera, con cedula de ciudadanía número 1105343899, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.  
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA  
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

